



Registration of a Charge

Company name: **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**

Company number: **08550309**



XA12SR0H

Received for Electronic Filing: **26/03/2021**

Details of Charge

Date of creation: **16/03/2021**

Charge code: **0855 0309 0031**

Persons entitled: **THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND**

Brief description: **NONE.**

Contains fixed charge(s).

Contains negative pledge.

Authentication of Form

This form was authorised by: **a person with an interest in the registration of the charge.**

Authentication of Instrument

Certification statement: **I CERTIFY THAT, SAVE FOR MATERIAL REDACTED PURSUANT TO SECTION 859G OF THE COMPANIES ACT 2006, THE ELECTRONIC COPY INSTRUMENT DELIVERED AS PART OF THIS APPLICATION FOR REGISTRATION IS A CORRECT COPY OF THE ORIGINAL INSTRUMENT. THERE IS AN ENGLISH LANGUAGE TRANSLATION WHICH FORMS PART OF THE ORIGINAL INSTRUMENT AND THIS IS A TRUE AND ACCURATE TRANSLATION.**



CERTIFICATE OF THE REGISTRATION OF A CHARGE

Company number: 8550309

Charge code: 0855 0309 0031

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that a charge dated 16th March 2021 and created by KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED was delivered pursuant to Chapter A1 Part 25 of the Companies Act 2006 on 26th March 2021 .

Given at Companies House, Cardiff on 30th March 2021

The above information was communicated by electronic means and authenticated by the Registrar of Companies under section 1115 of the Companies Act 2006



Companies House



THE OFFICIAL SEAL OF THE
REGISTRAR OF COMPANIES

CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES

entre

Kodak Alaris Holdings Limited

como deudor prendario

y

The Board of the Pension Protection Fund

en su carácter de Agente de Garantías (*Security Agent*),

actuando en representación y para beneficio de los Acreedores Garantizados (*Secured Parties*),

como acreedor prendario

con la comparecencia de

Kodak Alaris México, S.A. de C.V.

16 de marzo de 2021



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the letters 'PSN' below it.

CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES (este "**Contrato**") de fecha 16 de marzo de 2021, celebrado entre Kodak Alaris Holdings Limited, como deudor prendario (de manera indistinta, "**KODAK**" o el "**Deudor Prendario**"), y The Board of the Pension Protection Fund, en su carácter de Agente de Garantías (*Security Agent*) actuando en representación y para beneficio de los Acreedores Garantizados (*Secured Parties*), como acreedor prendario (en lo sucesivo, junto con sus sucesores o cesionarios, el "**Acreedor Prendario**", y junto con el Deudor Prendario, las "**Partes**"); con la comparecencia de Kodak Alaris México, S.A. de C.V. ("**Kodak Mex**"), de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones, garantías y cláusulas.

ANTECEDENTES

- KODAK, como Deudor Original (*Original Borrower*); KPP (No. 2) Trustees Limited ("**KPP**"), como Acreedor Original (*Original Lender*) y en su capacidad de Agente (*Agent*), Agente de Garantías (*Security Agent*) y Tenedor de Bonos de Deuda (*Loan Note Holder*), ciertas Subsidiarias de KODAK listadas en la Parte I del Apéndice 1 del Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante), como Garantes Originales (*Original Guarantors*); y las demás partes del mismo, celebraron cierto contrato de crédito preferente (*senior facility agreement*) de fecha 29 de septiembre de 2020 (según éste sea modificado, adicionado o alterado de cualquier otra forma de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Crédito**"), de conformidad con el cual el Acreedor Original ha puesto a disposición del Deudor (*Borrower*), una línea de crédito revolvente.
2. El 10 de noviembre de 2020, KPP y el Acreedor Prendario celebraron un certificado de transmisión (*transfer certificate*) por virtud del cual –con efectos al 9 de noviembre de 2020– KPP transmitió al Acreedor Prendario por novación y de conformidad con la Cláusula 24.5 del Contrato de Crédito todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Crédito y los otros Documentos del Financiamiento (*Finance Documents*, según dicho término se define en el Contrato de Crédito, los "**Documentos del Financiamiento**"), y respecto de la Garantía de la Operación (*Transaction Security*), la parte del (de los) Compromiso(s) y participaciones de KPP en los Préstamos bajo el Contrato de Crédito (la "**Cesión**").
 3. El Deudor Prendario celebra este Contrato para constituir y otorgar una prenda sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante) en favor del Acreedor Prendario, actuando en representación y para beneficio de los Acreedores Garantizados (*Secured Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Crédito, en adelante, los "**Acreedores Garantizados**") para garantizar el cumplimiento puntual y oportuno, y el pago y satisfacción total: (i) de todas las obligaciones en cualquier momento debidas, adeudadas o incurridas por cada Deudor y/o el Emisor (*Issuer*) con cualquiera de los Acreedores Garantizados bajo los Documentos del Financiamiento y los Documentos de los Bonos de Deuda (*Loan Note Documents*, según dicho término se define en el Contrato de Crédito, los "**Documentos de los Bonos de Deuda**"), respectivamente, ya sean presentes o futuras, actuales o contingentes (y ya sea que hayan sido incurridas de forma individual o conjunta, y ya sean principales o accesorias o de cualquier otra naturaleza) incluyendo, sin limitación, las obligaciones de pagar monto principal, intereses, honorarios y otras cantidades en relación o de conformidad con, cada uno de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos de los Bonos de Deuda, (ii) del reembolso de todas y cada una de las cantidades pagadas por el Agente de Garantías para conservar los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante) o para preservar la prenda aquí constituida sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante), así como todas las comisiones, costos y gastos pagados o en los que haya incurrido el Acreedor Prendario o los Acreedores Garantizados en relación con el ejercicio de sus derechos bajo este Contrato; y (iii) de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones adicionales definidas como Obligaciones Garantizadas (*Secured Obligations*) en los Documentos de Financiamiento

y en los Documentos de los Bonos de Deuda (en conjunto, del inciso (i) al (iii), las "**Obligaciones Garantizadas**").

4. De conformidad con el Contrato de Crédito y la Cesión, el Deudor Prendario manifiesta su deseo de celebrar el presente Contrato y otorgar en prenda los bienes contemplados en el presente instrumento.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes otorgan y acuerdan por medio del presente Contrato las siguientes:

DECLARACIONES

- I. El Deudor Prendario en este acto declara y garantiza, por medio de su representante legal, que:
- (a) Es una sociedad de responsabilidad limitada (*limited company*) debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con número de registro 08550309.
 - (b) Cuenta con las facultades corporativas necesarias para celebrar este Contrato y ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones corporativas requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos de este Contrato.
 - (c) La celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato y la constitución de la prenda sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante) de conformidad con este Contrato, no (i) contravienen sus estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo o cualquier ley, reglamento, sentencia u orden que le sea aplicable, o cualquier contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte, o al que sus bienes o activos estén sujetos, o (ii) resultan en la creación o imposición de cualquier Gravamen (*Security*) o garantía, reclamación o derecho de terceros sobre o respecto de las Acciones (según dicho término se define más adelante), salvo por la prenda que se constituye en virtud de este Contrato; o (iii) contravienen ninguna obligación legal, administrativa o contractual, aplicable o exigible contra el Deudor Prendario, o (iv) constituyen un incumplimiento o violación o un evento de amortización anticipada de, o de conformidad con, (y) cualquier contrato o acuerdo del cual sea parte o en virtud del cual sus bienes se encuentren vinculados, o (z) cualquier ley aplicable.
 - (d) Es el único propietario registrado de 49,999 acciones Serie I y 27'300,000 acciones Serie II, que al día de hoy representan el 99.99% (noventa y nueve por ciento) del capital social de Kodak Mex con plenos derechos de voto (las "**Acciones**").
 - (e) Las Acciones han sido debidamente autorizadas, válidamente emitidas, totalmente suscritas y pagadas y están libres de cualquier garantía, Gravamen, opciones, derechos de terceros, incluidos derechos de suscripción preferente o derechos del tanto o cualesquier otras restricciones (salvo por la prenda que se constituye de conformidad con este Contrato).
 - (f) Es su voluntad celebrar este Contrato a efecto de constituir una prenda en primer lugar y grado sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante) en favor de los Acreedores Garantizados, actuando por medio del Acreedor Prendario; para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.
 - (g) La celebración de este Contrato, la entrega de los títulos que representan las Acciones endosados en garantía a favor de los Acreedores Garantizados, actuando a través del Acreedor Prendario, y el asiento en donde se hace constar la prenda aquí constituida en el libro de registro de acciones de Kodak Mex, constituyen un gravamen válido, exigible y

perfeccionado en primer lugar y grado respecto de los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante), como garantía del cumplimiento puntual y total de cualesquiera y todas las Obligaciones Garantizadas.

- (h) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato en su representación, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- (i) Ratifica y manifiesta que, a esta fecha, todas las declaraciones del Contrato de Crédito son verdaderas y están vigentes.
- (j) El presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante del Deudor Prendario, y exigible en su contra, de conformidad con los términos del presente Contrato y, una vez cumplidas las disposiciones establecidas en la Cláusula Segunda siguiente, constituirá una prenda en primer lugar y prelación a favor de los Acreedores Garantizados, válidamente creada respecto a cada una de las Acciones, para garantizar, en primer lugar y prelación, el cumplimiento oportuno de todas las Obligaciones Garantizadas, excepto las que pudieran estar limitadas en caso de quiebra o concurso mercantil o cualquier legislación similar de aplicación general que afecte a los acreedores del Deudor Prendario de manera general.
- (k) A la fecha del presente Contrato, es solvente y no ha iniciado, ni a su mejor leal saber y entender tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento de insolvencia, quiebra, concurso mercantil o cualquier procedimiento similar, en su contra, de conformidad con la legislación aplicable.
- (l) No ha iniciado, y no tiene conocimiento de que pretenda iniciarse acción o procedimiento alguno ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o árbitro, de cualquier naturaleza (ya sea mexicana o no), que pudiera afectar de manera adversa la situación financiera del Deudor Prendario o sus negocios, o de cualquier otra manera pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Deudor Prendario respecto de los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante) o la validez, exigibilidad o efectos de tales derechos o de este Contrato.
- (m) No se requiere del consentimiento de tercero alguno, ni de la autorización, permiso o cualquier otro acto de, o notificación a, o presentación ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio, para: (i) que el Deudor Prendario constituya la prenda sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante) de su propiedad en términos de este Contrato o para la celebración, entrega o cumplimiento de este Contrato, (ii) el perfeccionamiento o mantenimiento de la prenda constituida mediante el presente Contrato (incluyendo la naturaleza de gravamen en primer lugar y grado de prelación de dicha prenda), o (iii) el ejercicio por el Acreedor Prendario de sus derechos de voto u otros derechos, sujeto a los términos y condiciones descritos en el presente Contrato, o los recursos respecto de los Bienes Pignorados (según se define más adelante) por parte del Deudor Prendario conforme al presente Contrato.
- (n) Mediante la firma del presente Contrato, reconoce expresamente (i) la existencia del Acreedor Prendario y de los Acreedores Garantizados, (ii) la capacidad legal del Acreedor Prendario para actuar por cuenta y para beneficio de los Acreedores Garantizados respecto a la celebración, así como el cumplimiento del presente Contrato, con base en la Declaración II (a) que se establece a continuación, y (iii) la capacidad y facultades de su representante legal para celebrar este Contrato, en nombre y representación del Acreedor Prendario.

II. El Acreedor Prendario en este acto declara, por medio de su representante legal, que:

- (a) Actúa en su carácter de Agente de Garantías en representación y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento, los Documentos de los Bonos de Deuda y la Cesión.
- (b) Su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, cuyas facultades no han sido modificadas ni revocadas.
- (c) Mediante la celebración de este Contrato, reconoce expresamente la existencia del Deudor Prendario.

III. Kodak Mex en este acto declara y garantiza, por medio de su representante legal, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
- (b) Se encuentra suficientemente facultada para celebrar este Contrato y ha obtenido las autorizaciones y consentimientos corporativos necesarios para cumplir con sus obligaciones previstas en el presente Contrato.
- (c) La celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato, y el otorgamiento de las garantías constituidas bajo este Contrato, no (i) contravienen sus estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo o cualquier ley, reglamento, sentencia u orden que le sea aplicable, o cualquier contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte, o al que sus bienes o activos estén sujetos, o (ii) resultan en la creación o imposición de cualquier Gravamen, reclamación o derecho de terceros sobre o respecto de cualquier bien, salvo por la prenda que se constituye por medio de este Contrato, o (iii) contravienen ninguna obligación legal, administrativa o contractual, aplicable o exigible contra Kodak Mex, o (iv) constituyen un incumplimiento o violación o un evento de amortización anticipada de, o de conformidad con, (y) cualquier contrato o acuerdo del cual sea parte o en virtud del cual sus bienes se encuentren vinculados, o (z) cualquier ley aplicable.
- (d) Este Contrato y la prenda sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define adelante) crean una garantía constituida en primer grado y prelación, válida y perfeccionada, sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante), garantizando la debida y puntual satisfacción de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas y todos los avisos y otras acciones necesarias o deseadas para perfeccionar y proteger dicha garantía han sido debidamente realizadas.
- (e) De acuerdo con su libro de registro de Acciones, el Deudor Prendario es el propietario de las Acciones, como lo demuestran lo(s) respectivo(s) título(s) accionario(s) y el asiento en el libro de registro de acciones, una copia del cual se adjunta al presente como Anexo "A".
- (f) Las Acciones: (i) están libres de cualquier Gravamen, derechos de terceros o cualquier otra limitación de propiedad, que no sea la prenda constituida de conformidad con el presente Contrato; (ii) han sido suscritas válidamente y pagadas por el Deudor Prendario. Adicionalmente, no existe ningún acuerdo u obligación de ningún tipo en relación con la suscripción, venta, compra o ejercicio de los derechos de voto sobre las Acciones.
- (g) A la fecha del presente Contrato, no ha iniciado y no tiene conocimiento de la iniciación de ningún procedimiento de insolvencia, quiebra o concurso mercantil ni algún

procedimiento similar en su contra, de conformidad con la legislación aplicable, o de ningún procedimiento ante cualquier tribunal de justicia, autoridad gubernamental o tribunal, de cualquier naturaleza (ya sea mexicano o no), que pudiera tener un efecto adverso sobre la situación financiera o comercial de Kodak Mex.

- (h) No se requiere consentimiento de tercero alguno, ni la autorización aprobación, cualquier otro acto de, o notificación a, o presentación ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio, para: (i) que el Deudor Prendario otorgue en prenda los Bienes Pignorados (según dicho término se define adelante) de conformidad con el presente Contrato o para la celebración, entrega o cumplimiento de este Contrato por parte de Kodak Mex. (ii) el perfeccionamiento o mantenimiento de la prenda constituida mediante el presente Contrato (incluyendo la naturaleza de gravamen en primer lugar y prelación de dicha prenda) o (iii) de ser aplicable y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el ejercicio por el Acreedor Prendario de sus derechos de voto u otros derechos previstos en este Contrato o para el ejercicio de los recursos respecto de los Bienes Pignorados (según dicho término se define adelante) de conformidad con este Contrato.
- (i) Reconoce expresamente (i) la existencia del Acreedor Prendario y de los Acreedores Garantizados, (ii) la capacidad legal del Acreedor Prendario para actuar en nombre y para beneficio de los Acreedores Garantizados respecto de la celebración, así como el cumplimiento de este Contrato, de conformidad con la Declaración II (a) que antecede, y (iii) la capacidad y facultades de su representante legal para ejecutar este Contrato, en nombre del Acreedor Prendario.
- (j) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato en su representación, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones, Interpretación. (a) Los términos en mayúscula inicial utilizados pero no definidos en el presente Contrato tendrán el significado adscrito a dichos términos en el Contrato de Crédito.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en la Cláusula 1.2 del Contrato de Crédito serán aplicables al presente Contrato y se considerarán como reproducidas en el presente como si a la letra se insertasen en su totalidad.

SEGUNDA.- Constitución de la Prenda. (a) A fin de garantizar el pago y cumplimiento total y oportuno según sea requerido (ya sea en la fecha de vencimiento o en un Evento de Incumplimiento (*Event of Default*, según dicho término se define en el Contrato de Crédito, un "**Evento de Incumplimiento**") que continúe, o de cualquier otra manera) de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, el Deudor Prendario en este acto constituye y otorga en favor de los Acreedores Garantizados, actuando a través del Acreedor Prendario, una prenda en primer lugar y grado, debidamente perfeccionada, sobre todos sus derechos y titularidad respecto de los siguientes bienes pignorados: las Acciones y los títulos que las representan y todos los dividendos, efectivo, instrumentos y otros bienes recibidos de tiempo en tiempo, pagados, por recibir o pagaderos o que de otra forma sean entregados con respecto a, o a cambio de, cualesquiera y la totalidad de dichas Acciones, incluyendo acciones adicionales a ser propiedad del Deudor Prendario representativas del capital de Kodak Mex (los "**Bienes Pignorados**"), libres de todo Gravamen.

(b) A efecto de perfeccionar la prenda que se constituye por medio de este Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 334 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), el Deudor Prendario, en la fecha del presente Contrato, hace entrega al Acreedor Prendario de:

- (i) los título(s) de acciones original(es) que representa debidamente endosados en garantía en favor del Acreedor Prendario para beneficio de los Acreedores Garantizados, y
- (ii) una copia del asiento registrado en el libro de registro de acciones de Kodak Mex, acompañada de un certificado de un representante legal o del Secretario del Consejo de Administración de Kodak Mex, señalando que las Acciones del Deudor Prendario han sido otorgadas en prenda en favor de los Acreedores Garantizados en términos de este Contrato para asegurar en primer lugar y grado de prelación, el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.

(c) Las Partes acuerdan que, en caso de que durante la vigencia de este Contrato, las Acciones sean intercambiadas por nuevas acciones de Kodak Mex o de un tercero, el Deudor Prendario y el Acreedor Prendario, en caso de ser necesario, realizarán todas las acciones necesarias, incluyendo (i) el endoso en garantía a favor del, y la entrega al, Acreedor Prendario de los nuevos títulos de acciones que representen las nuevas acciones, y (ii) la inscripción correspondiente en el libro de registro de acciones de Kodak Mex o del tercero, a fin de mantener o volver a constituir, según sea necesario, la prenda que se constituye en este Contrato, y dichas nuevas acciones se considerarán, para efectos de este Contrato, como Bienes Pignorados.

TERCERA.- Recibo de las Acciones Pignoradas.

El Deudor Prendario y el Acreedor Prendario en este acto convienen en que la celebración de este Contrato constituye la recepción por parte del Acreedor Prendario de (el/los) título(s) que representan las Acciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 337 de la LGTOC, así como la recepción de la copia del asiento realizado en el libro de registro de acciones de Kodak Mex según se describe en la Sección (ii) de la Cláusula Segunda que antecede. El Acreedor Prendario mediante la celebración de este Contrato reconoce de manera expresa la recepción de los documentos referidos en este párrafo.

CUARTA.- Derechos de Voto. (a) Excepto por lo previsto en el párrafo (b) siguiente, el Deudor Prendario estará facultado para ejercer los derechos de voto que correspondan a las Acciones en términos que no contravengan las disposiciones de este Contrato, los Documentos del Financiamiento y los Documentos de los Bonos de Deuda.

(b) Una vez que el Acreedor Prendario haya entregado una notificación por escrito al Deudor Prendario y a Kodak Mex, en la que indique que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y continúa de conformidad a la Sección 23 del Contrato de Crédito, todos los derechos del Deudor Prendario a los que se refiere el inciso (a) anterior terminarán, a menos y hasta que dicho Evento de Incumplimiento que continúe haya sido subsanado, o renunciado por el Acreedor Prendario, o de alguna otra forma haya cesado, según sea el caso; y hasta ese momento, los derechos de voto a que se refiere el inciso (a) anterior, corresponderán al Acreedor Prendario, quien estará facultado para ejercer individualmente o abstenerse de ejercer dichos derechos de voto (de conformidad con, pero sin limitarse al, artículo 338 de la LGTOC). Con el fin de que el Acreedor Prendario pueda ejercer dichos derechos de voto sobre las Acciones, el Deudor Prendario le otorgó ante Notario Público un poder irrevocable en términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México y en esta fecha de firma del Contrato entrega al Acreedor Prendario un testimonio original de dicho poder, del cual se anexa una copia de la escritura pública que contiene dicho poder al presente Contrato como **Anexo "B"**. Por medio de la celebración de este Contrato, el Acreedor Prendario hace constar la recepción del poder. El otorgamiento de dicho poder se encuentra registrado en el libro de registro de

acciones de Kodak Mex. Por medio del presente Contrato, el Deudor Prendario renuncia a cualquier derecho que pueda tener contra el Acreedor Prendario por el ejercicio del poder otorgado en virtud del documento cuya copia aparece en el Anexo "B", incluyendo, entre otros, a dar instrucciones y a solicitar la rendición de cuentas del Acreedor Prendario, excepto por dolo y/o mala fe.

(c) Las Partes acuerdan que el Acreedor Prendario tendrá derecho de votar las Acciones como considere conveniente, sujeto a que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento. El Acreedor Prendario no será responsable por el ejercicio de los derechos de voto en los términos antes mencionados, excepto por dolo y/o mala fe. El ejercicio de los derechos de voto mencionados en este Contrato por el Acreedor Prendario no impedirá el ejercicio de cualesquiera otros derechos del Acreedor Prendario de conformidad con este Contrato.

(d) Por medio de la celebración de este Contrato, el Deudor Prendario otorga su autorización expresa para que el Acreedor Prendario adquiera la propiedad de las Acciones (y cualesquiera otras cantidades y valores) otorgadas en prenda de conformidad con este Contrato si ocurre y continúa un Evento de Incumplimiento, de conformidad con el artículo 344 de la LGTOC.

QUINTA.- Distribuciones. (a) A menos que un Evento de Incumplimiento ocurra y el mismo continúe, el Deudor Prendario estará autorizado para recibir cualquier dividendo en efectivo o cualquier otra distribución de capital que se decreta respecto de las Acciones (ya sea en especie o en efectivo). Todos los dividendos y otras distribuciones de capital realizados con respecto de o a cambio de las Acciones, antes o después de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento, formará parte de los Bienes Pignorados, de conformidad con este Contrato y de conformidad con el artículo 334, Fracción II, y los Artículos 335 y 336 de la LGTOC y, en caso de ser recibidas por el Deudor Prendario, serán entregadas inmediatamente al Acreedor Prendario (junto con los endosos correspondientes, las anotaciones en los registros correspondientes y/o poderes otorgados por el Deudor Prendario) para que se mantengan en prenda de conformidad con este Contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo.

(b) Ante la ocurrencia y continuación de un Evento de Incumplimiento que haya sido notificado por el Acreedor Prendario al Deudor Prendario y a Kodak Mex y siempre y cuando dicho Evento de Incumplimiento no haya sido subsanado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acreedor Prendario podrá (a su entera discreción) recibir cualesquiera y todos los dividendos sobre las Acciones, y cualesquiera pagos realizados sobre o respecto de los Bienes Pignorados (ya sea en efectivo, en especie o de cualquier otra manera); y cualesquiera y todas las cantidades en efectivo o demás bienes recibidos a cambio de o respecto de cualesquiera Acciones formarán parte de los Bienes Pignorados y, de ser recibidas por el Deudor Prendario, serán entregadas inmediatamente al Acreedor Prendario (junto con las anotaciones en los registros correspondientes y/o poderes otorgados por el Deudor Prendario, de ser requerido por la legislación Mexicana) para que se mantengan en prenda de conformidad con este Contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo, de conformidad con el Artículo 336 de la LGTOC.

SEXTA.- Término y Liberación. (a) La prenda constituida de conformidad con este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que las Obligaciones Garantizadas sean cumplidas en su totalidad, y no será liberada, ni de forma parcial o en su totalidad, sino hasta que dicho cumplimiento haya tenido lugar, no obstante el pago parcial de las Obligaciones Garantizadas.

(b) Las Partes convienen que, una vez que las Obligaciones Garantizadas sean cumplidas en su totalidad, mediante solicitud del Deudor Prendario, el Acreedor Prendario deberá celebrar y firmar todos los documentos o instrumentos que sean necesarios para la cancelación total o parcial (en los casos permitidos y sujeto a las salvedades contenidas en los Documentos del Financiamiento y en los Documentos de los Bonos de Deuda) de la prenda constituida mediante el presente Contrato; en el entendido que, el único responsable del pago de

cualquier costo, gasto o derecho pagadero en relación con dicha cancelación de la prenda constituida en el presente Contrato será el Deudor Prendario. La firma o celebración de cualquier documento de conformidad con esta Cláusula Sexta será sin recurso o reclamación en contra, o responsabilidad del Acreedor Prendario.

(c) Las Partes acuerdan que el Acreedor Prendario no será responsable de todas o cualesquier responsabilidades resultantes de la liberación de los Bienes Pignorados según lo dispuesto en este Contrato, o como resultado de cualquier acción llevada a cabo para la liberación de los Bienes Pignorados, excepto por dolo y/o mala fe.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Deudor Prendario. (a) A menos que el Contrato de Crédito o los Documentos del Financiamiento permitan lo contrario, siempre y cuando cualquiera de las Obligaciones Garantizadas permanezca insoluta, el Deudor Prendario se obliga a:

- (i) abstenerse de vender, ceder, intercambiar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de los Bienes Pignorados o convenir en hacerlo;
- (ii) abstenerse de realizar cualquier acto u omitir la realización de cualquier acto (salvo con el previo consentimiento del Acreedor Prendario), cuyo acto u omisión pudiera deliberadamente resultar en una disminución en el valor de los Bienes Pignorados o pudiera deliberadamente afectar de otra forma los Bienes Pignorados;
- (iii) tan pronto sea posible informar al Acreedor Prendario de cualquier circunstancia de la cual tenga conocimiento que afecte o razonablemente se estime pueda afectar de manera adversa las Acciones en forma substancial o importante;
- (iv) ejercer sus derechos de voto respecto de las Acciones, o abstenerse de su ejercicio o permitir al Acreedor Prendario el ejercicio de dichos derechos de voto al ocurrir un Evento de Incumplimiento que continúe, en cada caso, de conformidad con y sujeto a los términos descritos en este Contrato, incluyendo pero sin limitar, la Cláusula Cuarta del presente Contrato;
- (v) dar aviso por escrito al Acreedor Prendario de cualquier aumento o disminución del capital social de Kodak Mex;
- (vi) no retirar ni solicitar la liberación parcial de las Acciones otorgadas en prenda bajo este Contrato;
- (vii) en caso de un Evento de Incumplimiento que continúe, y que no haya sido renunciado por el Acreedor Prendario, no dar instrucciones al Acreedor Prendario respecto a las Acciones;
- (viii) no crear o permitir la existencia de gravamen o limitación de dominio respecto a los Bienes Pignorados, excepto por la prenda constituida mediante el presente Contrato y los gravámenes permitidos o requeridos en virtud del Contrato de Crédito, en su caso;
- (ix) entregar o hacer que se le entreguen oportunamente al Acreedor Prendario, una vez que se haya suscrito (ya sea directamente o indirectamente a través de cualquier subsidiaria o afiliada o de cualquier otra manera) y pagado cualquier aumento del capital social de Kodak Mex o cualquier dividendo en Acciones pagado por Kodak Mex, (y) los respectivos títulos de acciones representativos de las Acciones recibidos

por él (o por su subsidiaria o afiliada), debidamente en osados en garantía en favor del Acreedor Prendario y (z) una copia del asiento registrado en el libro de registro de acciones de Kodak Mex en el da haga constar el aumento de capital o el dividendo en Acciones prenda otorgada por el Deudor Prendario correspondiente en favor de los Acreedores Garantizados, actuando a través del Acreedor Prendario, certificada por el secretario del Consejo de Administración o representante legal de Kodak Mex. Cualquier aumento de capital o pago de dividendo en Acciones realizado conforme a este inciso (ix) será considerado parte de los Bienes Pignorados correspondientes;

- (x) cumplir con todas las obligaciones bajo el Contrato de Crédito, incluyendo pero sin limitarse a, las obligaciones establecidas en la Sección 22 del Contrato de Crédito; y
- (xi) en cualquier momento, y de tiempo en tiempo, a su propio cargo, celebrar y entregar oportunamente los documentos e instrumentos adicionales, y realizar cualesquiera actos adicionales que pudieran ser necesarios y fueren razonablemente solicitados por escrito por el Acreedor Prendario, con el objeto de perfeccionar y proteger la prenda materia del presente Contrato, o permitir al Acreedor Prendario el ejercicio de sus derechos y recursos conforme a este Contrato.

(b) El Deudor Prendario acuerda defender, a su costa, los Bienes Pignorados de y contra cualquier acción, juicio o procedimiento iniciado respecto de los Bienes Pignorados o el Acreedor Prendario (en relación con la prenda constituida conforme al presente Contrato) por cualquier tercero ante cualquier autoridad gubernamental, tribunal o árbitro (ya sea mexicano o no).

(c) El Acreedor Prendario tendrá el derecho (más no la obligación) de defender los Bienes Pignorados, en caso de que el Deudor Prendario omita llevar a cabo la defensa correspondiente, en el entendido, sin embargo, que el Deudor Prendario reembolsará al Acreedor Prendario cualquier costo, gasto y honorarios documentados, en el que este último haya incurrido en relación con dicha defensa y la cantidad correspondiente formará parte de las Obligaciones Garantizadas hasta que sean pagadas en su totalidad por el Deudor Prendario o cualquier tercero por cuenta del Deudor Prendario.

OCTAVA.- Novación, Modificación, Etc.. (a) Ni la celebración de este Contrato, ni la constitución y perfeccionamiento de la prenda materia del presente Contrato, constituirán cualquier clase de novación, dación en pago, modificación o pago de las Obligaciones Garantizadas.

(b) El Deudor Prendario por medio del presente renuncia a cualquier derecho de compensación que pudiera tener contra el Acreedor Prendario y/o los Acreedores Garantizados.

NOVENA.- Ejecución. (a) Una vez que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento, el Acreedor Prendario podrá ejecutar, con cargo al Deudor Prendario, la prenda otorgada de conformidad con este Contrato, siguiendo los procedimientos apropiados de conformidad con la legislación mexicana.

(b) Los recursos que resulten de la venta de cualesquier Bienes Pignorados, como consecuencia de la ejecución de la prenda otorgada a favor del Acreedor Prendario de conformidad con este Contrato, serán aplicados conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito, después del pago de todos los Impuestos y tarifas, costos y gastos documentados, incurridos por el Acreedor Prendario en relación con la venta de las Acciones, considerando que, en el caso de que el producto de la venta de conformidad con esta Cláusula Novena no sea suficiente para cubrir dichos pagos, el Deudor Prendario deberá pagar dichos impuestos, costos, tarifas y

gastos.

(c) La falta de ejercicio por parte del Acreedor Prendario de cualquiera de sus derechos conforme al presente Contrato o cualquier retraso en dicho ejercicio, no se considerará en caso alguno como una renuncia a cualquiera de los derechos del Acreedor Prendario, y el ejercicio singular o parcial por parte del Acreedor Prendario de cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Contrato, no precluirá el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

(d) Debido a que algunas de las Obligaciones Garantizadas están denominadas en moneda extranjera, a efecto de pagar dichas Obligaciones Garantizadas, cualquier monto en pesos recibido de la venta descrita anteriormente será convertido por el Acreedor Prendario en una operación de cambio de moneda que se realice con cualquier institución financiera elegida por el Acreedor Prendario, siempre que dicha institución esté debidamente autorizada para actuar como institución financiera por las autoridades gubernamentales correspondientes, a moneda extranjera, al tipo de cambio más favorable ofrecido por dicha institución financiera elegida por el Acreedor Prendario. Los montos convertidos a moneda extranjera, hasta su importe, deberán ser aplicados por el Acreedor Prendario al pago de las Obligaciones Garantizadas y cualquier otro concepto descrito anteriormente (en el orden acordado). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Deudor Prendario obtenga un tipo de cambio más favorable con una institución financiera autorizada, el Acreedor Prendario estará obligado a realizar el cambio de la moneda extranjera en la institución financiera seleccionada por el Deudor Prendario.

DÉCIMA.- Indemnización y Gastos. (a) El Deudor Prendario se obliga a pagar a solicitud del Acreedor Prendario todos los costos, gastos e Impuestos que estén documentados en los que haya incurrido el Acreedor Prendario bajo este Contrato y en relación con la celebración y, en caso de ser aplicable, ejecución de este Contrato (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de los asesores del Acreedor Prendario). Adicionalmente, el Deudor Prendario deberá pagar al Acreedor Prendario todos los gastos y honorarios incurridos en relación con:

- (i) la preparación, celebración, entrega o registro de cualquier modificación o re-expresión de este Contrato (incluidos, sin limitación, los honorarios del asesor legal del Acreedor Prendario y notarios, según sea el caso); y
- (ii) cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, ejecución, liquidación, procedimientos judiciales o regulatorios, reestructuración u otras negociaciones o procedimientos relacionados con el Deudor Prendario (independientemente de que se haya consumado o no el plan de pago, la reestructuración o la operación contemplada en los mismos), o cualquier venta o posible venta, intercambio, cumplimiento, cobro, compromiso o transacción con respecto a los Bienes Pignorados.

(b) El Deudor Prendario, no obstante cualquier renuncia o liberación de todo o parte de los Bienes Pignorados, deberá indemnizar al Acreedor Prendario, sus agentes, apoderados o cualquier administrador por cualquier acción, procedimiento, demanda, pérdida, obligaciones y costos en los que incurra como consecuencia de cualquier incumplimiento por el Deudor Prendario de las disposiciones establecidas en este Contrato, el ejercicio o supuesto ejercicio de cualesquiera derechos y facultades conferidas a los mismos bajo este Contrato o que de otra manera se relacione a los Bienes Pignorados del Deudor. Esta disposición deberá aplicar *mutatis mutandi* al Acreedor Prendario en beneficio del Deudor Prendario, en el entendido, sin embargo, que el Acreedor Prendario única y exclusivamente estará obligado a indemnizar por un incumplimiento del Acreedor Prendario a las disposiciones del presente Contrato.

(c) Cualquier cantidad pagada por cualquier parte sobre la cual dicha parte tiene derecho a ser indemnizada o reembolsada en virtud de este Contrato, constituirá una Obligación Garantizada.

DÉCIMA PRIMERA.- Impuestos.

El Deudor Prendario se compromete a pagar todos los Impuestos, intereses, sanciones, recargos, responsabilidades y otros montos relacionados impuestos por las autoridades fiscales mexicanas, como resultado de la venta de los Bienes Pignorados por el Acreedor Prendario de conformidad con este Contrato, e indemnizar y mantener a salvo al Acreedor Prendario de cualquier impuesto (determinado como retención o de otro modo), intereses, sanciones, cargos, responsabilidades y otros montos relacionados que sean determinados por las autoridades fiscales mexicanas, que el Acreedor Prendario deba pagar en relación con las operaciones establecidas en este Contrato o en relación con la venta de las Acciones como resultado de la ejecución de la prenda constituida al amparo del presente Contrato o de conformidad con lo acordado con el Deudor Prendario así como todos los honorarios y gastos documentados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Avisos.

Todos los avisos y demás comunicaciones que sean entregados de conformidad con este Contrato se harán, salvo que se especifique lo contrario en este Contrato, por escrito (incluyendo comunicaciones por facsímil) y deberán ser entregados, a cada parte de este Contrato a los siguientes domicilios, y a los números de fax y/o correos electrónicos siguientes:

Al Deudor Prendario:

Kodak Alaris Holdings Limited
Kodak Business Centre, Hemel One Boundary Way
Hemel Hempstead, Herts HP2 7YU
United Kingdom
Tel: +44 (0) 1442 846 596
Fax: +44 (0) 845 602 5992
Atención: Chief Financial Officer

Con copia para *(la cual no será entendida como notificación)*:

Basham, Ringe y Correa, S.C.
Paseo de los Tamarindos No. 400 A, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120,
Ciudad de México, México
Atención: Juan José López de Silanes Molina / Jesús M. Colunga Victoria.

Al Acreedor Prendario:

De conformidad con lo establecido en la cláusula 34.2 del Contrato de Crédito.

Con copia para *(la cual no será entendida como notificación)*:

Santamarina y Steta, S.C.
Campos Elíseos No. 345, Piso 2 y 3
Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560,
Ciudad de México, México
Atención: Jorge A. León Orantes

Kodak Mex:

Kodak Alaris México, S.A. de C.V.
Prol. Av. Mariano Otero 408

Int 2, Ciudad del Sol,
Zapopan, Jalisco,
C.P. 45050
Tel: +01 33 3678 6200
Atención: Chief Financial Officer

Con copia para (la cual no será entendida como notificación):

Basham, Ringe y Correa, S.C.
Paseo de los Tamarindos No. 400 A, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120,
Ciudad de México
Atención: Juan José López de Silanes Molina / Jesús M. Colunga Victoria.

DÉCIMO TERCERA.- Liberación de la prenda.

Una vez que ocurra el cumplimiento total de las Obligaciones Garantizadas, este Contrato y la prenda constituida de conformidad con el mismo se terminarán automáticamente y el Acreedor Prendario deberá, con costa y a cargo del Deudor Prendario y durante un término que no exceda los 30 (treinta) días naturales: (i) regresar y entregar al Deudor Prendario (el/los) título(s) de acciones originales que representen las Acciones, con los endosos en garantía para su debida cancelación, y (ii) otorgar y entregar al Deudor Prendario aquellos otros documentos razonablemente necesarios a fin de liberar la prenda objeto del presente Contrato, como se requiera por la legislación mexicana.

DÉCIMO CUARTA.- Modificaciones, Renuncias, Etc.

Ninguna modificación al presente Contrato será válida, salvo que se realice por instrumento firmado por las Partes del presente Contrato. Ninguna renuncia a cualquier disposición del presente Contrato, y ningún consentimiento a cualquier inobservancia por parte del Deudor Prendario conforme al presente Contrato serán válidos, salvo que dicha renuncia o consentimiento se otorgue por escrito y se firme por el Acreedor Prendario.

DÉCIMO QUINTA.- Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por el Deudor Prendario a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito del Acreedor Prendario. El Acreedor Prendario y los Acreedores Garantizados podrán ceder sus derechos conforme al presente Contrato de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Crédito.

DÉCIMO SEXTA.- Independencia de Disposiciones.

En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato fuere declarada inválida o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Acuerdo Completo.

El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo, y sustituye cualesquiera comunicaciones verbales o escritas anteriores con el mismo objeto.

DÉCIMO OCTAVA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones establecidas en este Contrato y las disposiciones del Contrato de Crédito, las disposiciones de este Contrato solo prevalecerán con respecto a (i) las disposiciones que resulten en conflicto, y (ii) cualquier otra disposición requerida por la ley mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

DÉCIMO NOVENA.- Encabezados.

Los encabezados utilizados al inicio de las cláusulas de este Contrato, se incluyen únicamente para efectos de referencia, y no afectan en forma alguna la interpretación de ninguna disposición del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- Ley y Jurisdicción Aplicables.

Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, cada una de las Partes del presente Contrato, se somete expresa, voluntaria e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México, y expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ejemplares; Idioma. (a) Este Contrato podrá ser celebrado y reconocido en cualquier número de ejemplares por las Partes y cada uno de dichos ejemplares se considerará un original y todos ellos, juntos, constituirán un único y mismo instrumento.

(b) Este Contrato es celebrado en versiones en inglés y en español, en el entendido que en caso de controversia sobre la adecuada interpretación de cualquiera de sus disposiciones, prevalecerá la versión en español.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Instrucciones Requeridas de los Acreedores.

El Deudor Prendario por medio del presente expresamente reconoce, admite y conviene en que, para todos los efectos relacionados con o que surjan en relación con este Contrato, el Acreedor Prendario actúa únicamente en su carácter de Agente por y en beneficio de los Acreedores Garantizados y no en forma personal, por lo que no asume obligación personal o directa alguna, expresa o implícita y respecto a los Acreedores Garantizados.

VIGÉSIMA TERCERA.- Anexos.

Todos los Anexos del presente y enumerados a continuación son parte integral de este Contrato, como si dichos Anexos hubieran sido insertados en el texto de este Contrato.

<u>Anexo "A"</u>	Copia del libro de registro de acciones de Kodak Mex.
<u>Anexo "B"</u>	Copia del poder.

[Fin del texto del Contrato de Prenda Sobre Acciones. Sigue Hoja de Firma]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de este Contrato lo han celebrado por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados correspondientes, en la fecha señalada al inicio del presente Contrato.



DEUDOR PRENDARIO

KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED



Por: Pedro Said Nader
Cargo: Representante Legal

ACREEDOR PRENDARIO

THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND
en su carácter de Agente de Garantías (*Security Agent*), en
representación y para el beneficio de los Acreedores Garantizados



Por: Jorge Alejandro León Orantes Baena
Cargo: Representante Legal



Aceptado y acordado por:

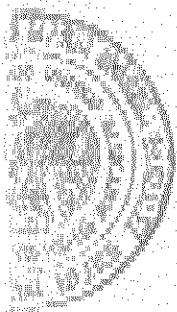
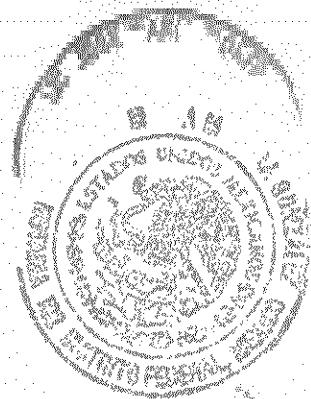
KODAK ALARIS MÉXICO, S.A. DE C.V.



Por: Pedro Said Nader
Cargo: Representante Legal

Anexo "A"

Libro de Registro de Acciones



PSN
7/10

**REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS DE
"KODAK ALARIS MÉXICO, S.A. DE C.V."**



Se hace constar que, con fecha 22 de diciembre de 2020, Kodak Alaris Limited, como deudor prestatario, y HSBC Bank plc, en su carácter de Garantías (*Security Agent*) en representación y beneficio de las Partes Garantizadas, como acreedor prestatario, con la participación de HSBC U ("HBUK") y Kodak Alaris México, S.A. de C.V. (la "Sociedad") celebra documento denominado Convenio de Terminación y Liberación (*Termination Release Agreement*) (el "Convenio").

Por medio del citado Convenio y como consecuencia del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones bajo cierto contrato de crédito revolvente multivisa (*multicurrency revolving facility agreement*) celebrado con fecha 7 de abril de 2017, entre otros, por Kodak Alaris Holdings Limited y la Sociedad, se dio por terminada, en su totalidad, la prenda constituida por Kodak Alaris Holdings Limited el 7 de abril de 2017 mediante un Contrato de Prenda sobre Acciones (según el mismo haya sido reformado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Prenda"), respecto de la totalidad de las acciones de su propiedad emitidas por la Sociedad consistentes en 49,999 acciones Serie I de la porción fija del capital social y 27,300,000 acciones Serie II de la porción variable del capital social, con valor nominal de \$1.00 cada una (en conjunto, las "Acciones") y sobre todos los derechos económicos y/o corporativos que derivan de las Acciones, incluyendo —sin limitación— derecho a recibir dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo o en especie) repartidas o distribuidas en relación con las Acciones, así como derecho de voto en relación con las mismas.

En virtud de lo anterior, se canceló el endoso en garantía a HSBC Bank plc, en su carácter de Agente de Garantías (*Security Agent*) y en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas (*Secured Parties*) (según dicho término se define en el Contrato de Prenda), en términos del Contrato de Prenda, incluido en los títulos de acciones No. 01 y 03.

Como consecuencia de los actos citados anteriormente, (i) las Acciones se encuentran libres de todo gravamen y/o limitación de dominio y (ii) la estructura accionaria de Kodak Alaris México, S.A. de C.V., es la siguiente:

<u>Nombre, Nacionalidad y Domicilio:</u>	<u>Acciones:</u>		<u>Valor:</u>	<u>Títulos:</u>
	<u>Serie I</u>	<u>Serie II</u>		
Kodak Alaris Holdings Limited Inglesa Londres, Inglaterra	49,999	27,300,000	\$27,349,999.00	01 03
Kodak Alaris Limited Inglesa Londres, Inglaterra			\$1.00	02
Total:	50,000	27,300,000	\$27,350,000.00	

MANO

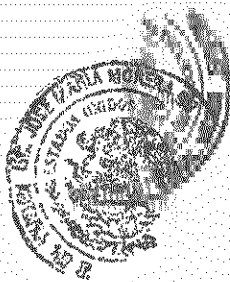
PSN

Anexo "B"

Copia del Poder

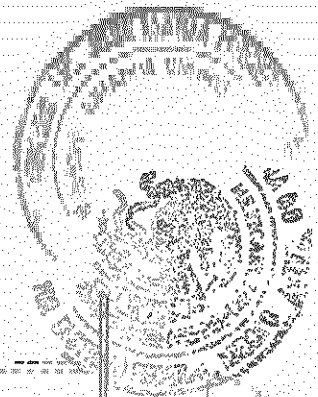


PSN



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769 TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520



LI S MIL TRESCIENTOS OCHO.

MMG ARR/JAR

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a diez de febrero del año dos mil veintiuno, YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos de esta entidad federativa, a solicitud del licenciado Pablo Domette Ruiz de Velasco, procedo a realizar:

LA PROTOCOLIZACION DE LOS PODERES otorgados en el extranjero por "KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED", en favor de los señores JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS MANUEL COLUNGA VICTORIA, PEDRO SAID NADER, GERSON VACA AVENDAÑO, MONIC PAULINA MORA AVILA, PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO, BENJAMIN GONZALEZ CORDOVA, NICOLETTA ASSARO ZONGRONE y JIM CLARK el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante Jonathan Dominic Foy, Notario Público debidamente autorizado para actuar como tal en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. --

Dichos poderes y su certificación escritos simultáneamente en idiomas extranjero y español, su apostilla de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, y su respectiva traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa los agrego al apéndice del presente instrumento marcados con la letra "B".

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: --

C L A U S U L A

UNICA.- Quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes otorgados en el extranjero por "KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED", en favor de los señores JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS MANUEL COLUNGA

N



750

PSV

VICTORIA, PEDRO SAID NADER, GERSON VACA AVENDAÑO, MONIC PAULINA MORA AVILA, PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO, BENJAMIN GONZALEZ CORDOVA, NICOLETTA ASSARO ZONGRONE y JIM CLARK, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo previsto por la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

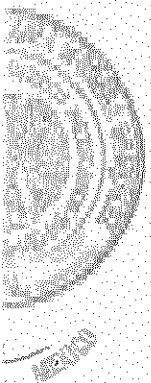
I.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C".

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser: Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, soltero, con domicilio en Avenida Paseo de los Tamarindos número cuatrocientos A, piso nueve, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, código postal cero cinco mil ciento veinte, en esta Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población (CURP) número "DLRP940729HDFMZB03" (DOPR nueve cuatro cero siete dos nueve HDFMZB cero tres).

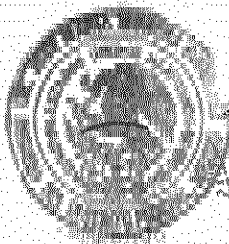
III.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

IV.- Que le hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.

V.- Que leído este instrumento por el compareciente, explicado que le fue por el suscrito Notario y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestó su entera comprensión y conformidad con él,

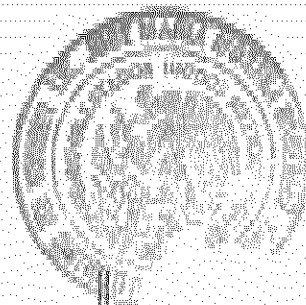


Handwritten signature and initials, possibly 'PSN'.



Dr. José María Morera González

NOTARIA PÚBLICA N° 02
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9.
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 1520



esta su nombre, así como su firma el día diez
febrero del año dos mil veintiuno mismo momento en que lo
autorizo definitivamente.

Doy fe.

PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO.

FIRMA Y NOMBRE ESCRITO DE PUÑO Y LETRA.

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.

FIRMA.

EL SELLO DE AUTORIZAR.

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO
LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL
SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD
DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta
Entidad Federativa y su correlativo del Código Civil
Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
basta que se diga que se otorgan con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna.

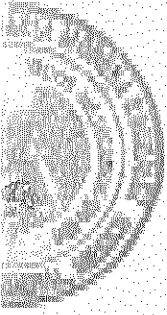
En los poderes generales para administrar bienes, basta
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio
basta que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se

101
2021-02-10

N



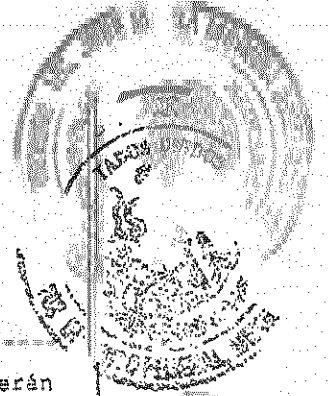
PSN

PSN

consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

DOCUMENTOS DEL APENDICE



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



L

res, Reino Unido, el 1, ante mí, Jonathan Foy, notario público, apareció Mark Robert, mayor de edad, de nacionalidad Británica, con domicilio profesional en Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU, en su carácter de Consejero registrado de KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con asiento principal de negocios en Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU (en lo sucesivo la "Otorgante").

El Señor Alfatt comparece ante el suscrito Notario Público en nombre y representación de la Otorgante, es decir, KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED y de conformidad con las facultades y los poderes que le confiere la Otorgante, por medio del presente otorga en nombre y representación de la Otorgante:

Un PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, a favor de los señores Juan José López de Silanes Molina, Jesús Manuel Colunga Victoria, Pedro Said Nader, Gerson Vaca Avendaño, Mónica Paulina Mora Ávila, Pablo Domette Ruiz de Velasco, Benjamín González Córdova, Nicoletta Assaro Zengrone y Jim Clark (los "Apoderados"), con el fin de que en nombre y representación de la Otorgante, puedan, conjunta o individualmente:

I. Acordar los términos, celebrar, firmar y entregar cualquier documento, instrumento, convenio o contrato

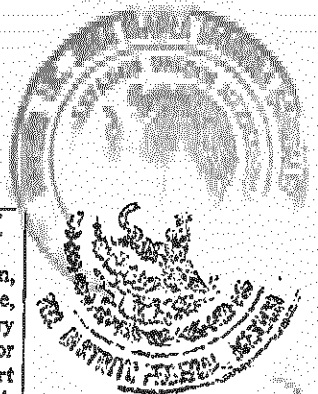
SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY

In the City of London, United Kingdom, on the 21 of January, 2021, before me, Jonathan Foy, the subscribing Notary Public duly authorized to act in and for said City, appeared Mark Robert William Alfatt, of legal age, of British nationality, with professional domicile at Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU in his capacity as registered Director of KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, a company duly organized and in existence in accordance with the laws of England and Wales with a principal place of business and offices located at Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU (hereinafter referred to as the "Grantor").

Mr. Alfatt appears before the subscribing Notary Public in the name and on behalf of the Grantor, KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, and in accordance with the authority and powers conferred by the Grantor, hereby grants in the name and on behalf of the Grantor:

A SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY deemed as special in regards to its purpose but general in regards to the powers granted, in favor of Messrs. Juan José López de Silanes Molina, Jesús Manuel Colunga Victoria, Pedro Said Nader, Gerson Vaca Avendaño, Mónica Paulina Mora Ávila, Pablo Domette Ruiz de Velasco, Benjamín González Córdova, Nicoletta Assaro Zengrone and Jim Clark (the "Attorneys-in-Fact"), so that in the name and on behalf of the Grantor, they may, jointly or individually:

I. Agree to the terms, execute, sign and deliver any document, instrument, agreement or contract (including any addition, amendment, or supplement thereto) related to the senior facility



Handwritten initials: JNF and PSN

(incluyendo cualquier adición, modificación o suplemento a los mismos) relacionado con el contrato de crédito senior (*senior facility agreement*) (según el mismo sea suplementado, reexpresado o modificado, el "Contrato de Crédito"), celebrado por entre otros, la Otorgante como Deudor (*Borrower*); distintas subsidiarias de la Otorgante mencionadas en el mismo como Garantes Iniciales (*Original Guarantors*), y KPP (No. 2) Trustees Limited actuando como Agente (*Agent*), Agente de Garantías (*Security Agent*) y Tenedor de Bonos de Deuda Existente (*Existing Loan Note Holder*) quien, el 10 de noviembre de 2020, cedió y transmitió—sin reserva ni limitación—sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Crédito y el Contrato de Crédito mismo a *The Board of the Pension Protection Fund* ("PPF"), incluyendo de forma enunciativa más no limitativa:

(a) un contrato de prenda sobre acciones (en lo sucesivo, según el mismo sea suplementario o modificado, el "Contrato de Prenda sobre Acciones") respecto de una parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social de Kodak Alaris México, S.A. de C.V. ("Kodak Mex"), a ser celebrado, entre otros, por la Otorgante, como deudor prendario y PPF actuando como Agente (*Agent*), Agente de Garantías (*Security Agent*) y Tenedor de Bonos de Deuda Existente (*Existing Loan Note Holder*) como acreedor prendario, con el reconocimiento de Kodak Mex; y/o

(b) Cualesquiera otros contratos, convenios, documentos e instrumentos por virtud de los cuales se crea una garantía real o personal a favor de PPF actuando como Agente (*Agent*), Agente de Garantías (*Security Agent*) y Tenedor de Bonos de Deuda Existente (*Existing Loan Note Holder*) y de los Acreedores Garantizados (*Secured Parties*) (según dicho término se define en el Contrato de Crédito); y/o

(c) Enderosar y entregar en nombre y

agreement (as same may be supplemented or modified, the "Agreement"), entered into by and betw the Grantor as Borrower, divers subsidiaries of the Grantor described in such agreement as Original Guarantors, and KPP (No. 2) Trustees Limited acting as Agent, Security Agent and Existing Loan Note Holder who, on November 10, 2020, assigned and transferred—without reservation or limitation— all of its rights and obligations under the Credit Agreement and the Credit Agreement itself to The Board of the Pension Protection Fund ("PPF"), including but not limited to:

(a) a stock pledge agreement (hereinafter, as supplemented or amended, the "Stock Pledge Agreement") in respect of a part of or the totality of the shares representing the capital stock of Kodak Alaris México, S.A. de C.V. ("Kodak Mex") to be entered into, among others, by the Grantor, as pledgor and PPF acting as Agent, Security Agent and Existing Loan Note Holder, as pledgee; with the acknowledgement of Kodak Mex; and/or

(b) Any other contracts, agreements, documents or instruments by means of which a security interest or guarantee is created in favor of PPF acting as Agent, Security Agent and Existing Loan Note Holder and the Secured Parties (as such term is defined in the Credit Agreement); and/or

(c) To endorse and deliver in the name and on behalf of Grantor, the share certificates that cover the shares granted in pledge under the Stock Pledge Agreement, and to

PSI 1750

Organte, los títulos las acciones que da conforme el Acciones, y era documentos nados con lo	issue and subscribe any documents and/or instruments related thereto; and/or
(d) Acordar, ino, celebrar, firmar y entregar cualquier documento, certificado, instrumento, convenio o contrato (incluyendo cualquier adición, modificación, suplemento, terminación o liberación a los mismos) requerido conforme al Contrato de Crédito y/o los documentos referidos en los incisos (a) y (b) anteriores y/o relacionado con y/o derivado de dichos convenios, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa cualquier acción para su formalización.	(d) Agree to the terms, execute, sign and deliver any document, certificate, instrument, agreement or contract (including any addition, amendment, supplement, termination or release thereto) required as per the Credit Agreement and/or the documents referred in paragraphs (a) and (b) above and/or related with and/or derived from said agreements, including without limitation any action that is necessary for its formalization.
Para poder llevar a cabo los actos antes mencionados, y sin perjuicio de la especialidad de las facultades otorgadas, los Apoderados contarán con poder para peticos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Adicionalmente, en este acto se les otorga a los Apoderados poderes suficientes para emitir, aceptar, endosar, garantizar y, en cualquier otra manera suscribir títulos de crédito en representación de la Sociedad, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	In order to carry out the acts referred above, and notwithstanding the special nature of the powers granted, the Attorneys-in-Fact are hereby granted with a power of attorney for lawsuits and collections, acts of administration and acts of ownership in terms of the first, second and third paragraphs of article 2554 (two thousand five hundred and fifty four) of the Federal Civil Code and its correlative Articles of the Civil Codes of the remaining States of the United Mexican States and the Federal District (now Mexico City). In addition, the Attorneys-in-Fact are hereby granted the authority to issue, accept, endorse, guarantee and, in any other manner subscribe negotiable instruments, on behalf of the Company, in accordance with the terms of article 9 of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions.
Los poderes otorgados por medio del presente no podrán ser substituidos o delegados por los apoderados designados en los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa por escrito de la Organte.	The powers of attorney contained herein may not be substituted or delegated by the persons designated therein, unless the Grantor gives its express prior consent in writing. The powers-of-attorney herein contained are executed in both English and Spanish

85/130

Los poderes contenidos en el presente se otorgan en versiones en inglés y español. En caso de conflicto o duda en relación con la debida interpretación de dichos poderes, la versión en español prevalecerá.

La Otorgante en este acto se obliga a indemnizar, defender y dejar en paz y a salvo a cada uno de los Apoderados, de y contra cualquier reclamación, costos, cargos, gastos, daños, pérdidas o cualquier otra responsabilidad que se origine como resultado de o de otra forma relacionado con el debido ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente poder especial, en cualquier momento antes de que los Apoderados reciban notificación por escrito de la Otorgante que este poder especial ha sido revocado, excepto en el caso de que dichas responsabilidades sean causadas de que los Apoderados actúen con negligencia o mala fe.

II. Adicionalmente, la Otorgante otorga un **PODER ESPECIAL** E **IRREVOCABLE** en favor de PPF en su carácter de acreedor prendario de conformidad con el Contrato de Prenda sobre Acciones descrito anteriormente, tan amplio como en derecho sea necesario, a fin de que PPF, a través de sus respectivos representantes, en nombre y representación de la Otorgante, ejerza exclusivamente en los supuestos y términos establecidos en el Contrato de Prenda sobre Acciones y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Cuarta (b) y demás del Contrato de Prenda sobre Acciones, todos los derechos de voto pertenecientes a los Bienes Pignoralados (tal como dicho término se define en el Contrato de Prenda sobre Acciones), incluyendo sin limitación: (i) el derecho de convocar a asambleas de accionistas de Kodak Mex, (ii) acudir a las asambleas que sean convocadas, (iii) votar con respecto a los Bienes Pignoralados, (iv) representar los Bienes Pignoralados en las resoluciones

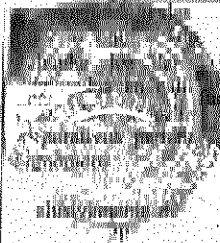
versions. In the case of any conflict doubt as to the proper construction of su power of attorney, the Spanish version shall govern.

The Grantor hereby also undertakes to indemnify, defend and save and hold each of the Attorneys-in-Fact harmless from and against, any and all claims, costs, charges, expenses, damages, losses and any other liabilities arising from or otherwise related to the proper exercise of the powers conferred under this special power of attorney, at any time before the Attorneys-in-Fact receive written notice from the Grantor that this power of attorney has been revoked, except in case such liabilities are caused by the gross negligence or willful misconduct of the Attorneys-in-Fact.

II. Additionally, an **IRREVOCABLE AND SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY** is hereby granted by Grantor in favor of PPF in its capacity as pledgee under the Stock Pledge Agreement referred to above, as broad as legally necessary in order for PPF to, through its respective representatives and in the name and on behalf of the Grantor, exclusively exercise the power of attorney under the events and terms set forth in the Stock Pledge Agreement and according to Clause Fourth (b) and other provisions of such Stock Pledge Agreement, all voting rights pertaining to the Charged Property (as defined under such Stock Pledge Agreement), including without limitation: (i) the right to call general shareholders' meeting of Kodak Mex, (ii) attend any called meetings, (iii) vote in respect of the Charged Property, (iv) represent the Charged Property in the unanimous resolutions taken in lieu of meeting by the shareholders of Kodak Mex, (v) defend the rights of and in relation to the Charged Property as an owner, and (vi) all administrative and corporate rights



Handwritten initials: PSN



para de asamblea por
Kodak Mex, (v)
s de los Bienes
de dueño, y (vi)
administrativos y
tes a los Bienes

pertaining to Charged Property.

Exclusively within the special na
this power of attorney PPF, in its capa
as pledgee and on benefit and behalf of
Secured Parties, shall have the followin
authority:

Ex ntro de la especialidad
del poder. F, en su carácter de acreedor
prendario y en nombre y representación de
los Acreedores Garantizados, gozará de las
siguientes facultades:

Poder general para pleitos y cobranzas,
con todas las facultades generales y aún
con las especiales que de acuerdo con la
ley requieran cláusula especial y actos de
administración en los términos de los dos
primeros párrafos del artículo 2554 del
Código Civil para el Distrito Federal
(ahora Ciudad de México) y sus artículos
correlativos en el Código Civil Federal y
en los Códigos Civiles de los demás
Estados de la República Mexicana.

General power for lawsuits and collections
and administration acts, with all general
and special authority that according to law
require special clause, pursuant to the two
first paragraphs of Article 2554 of the
Civil Code for the Federal District (now
Mexico City) and its correlative Articles
of the Federal Civil Code and the Civil
Codes for the States of the Mexican
Republic.

PPF shall be authorized to grant powers
and to revoke the powers granted, within
its own authority.

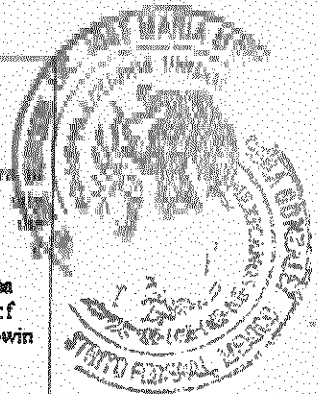
PPF gozará de facultades de sustitución,
así como de otorgar y revocar poderes
dentro de sus facultades.

This power of attorney is irrevocable
pursuant to the provisions of Article 2596
of the Federal Civil Code and its
correlative Articles of the Civil Code for
the Federal District (now Mexico City)
and the Civil Codes for the States of the
Mexican Republic as it is a condition to a
bilateral agreement and as the means to
comply a contracted obligation.

El presente poder es irrevocable en los
términos de artículo 2596 del Código Civil
Federal y sus artículos correlativos en los
demás Estados de la República Mexicana
y el Distrito Federal (ahora Ciudad de
México), por haberse otorgado como una
condición en un contrato bilateral y como
un medio para el cumplimiento de una
obligación contraída.

Mr. Alfatt affirms that the Certificate of
Incorporation and Articles of Association
of the Grantor and the resolutions herein
transcribed have been correctly copied,
that he has the occupation and residence
set forth above, that he is in full enjoyment
of his civil rights and has the legal
capacity necessary for the execution of
this instrument and that by acting in the
name and representation of the Grantor,
the latter hereby grants the above
mentioned powers of attorney.

El Señor Alfatt afirma que el Acta
Constitutiva y Estatutos Sociales de la
Otorgante, así como las resoluciones aquí
transcritas, han sido copiados
correctamente; que tiene la ocupación y
domicilio antes mencionados, que se
encuentra en pleno goce de sus derechos
civiles y tiene la capacidad legal necesaria
para otorgar el presente instrumento, y que
al actuar en nombre de representación o la



Handwritten initials or signature.

Handwritten initials or signature.

Otorgante, ésta última otorga por medio del presente los poderes mencionados anteriormente.

El Señor Alfatt afirma, adicionalmente, que ha leído el instrumento anterior, que comprende la fuerza legal de sus cláusulas, así como los efectos jurídicos del mismo y expresa su conformidad con el presente documento en nombre de la Otorgante.

Para efectos del párrafo quinto del Artículo 2554 del Código Civil Federal, el mismo se transcribe a continuación:

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Mr. Alfatt further affirms that he has read the foregoing instrument, that he understands the legal force of its clauses and that he understands their legal effect and expresses his conformity therewith on behalf of the Grantor.

For purposes of paragraph fifth of Article 2554 of the Federal Civil Code, a transcription thereof follows:

"Article 2,554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections it shall be sufficient to say that they are granted with all the general powers and with the special powers requiring special clause in accordance with the law in order that they may be considered as granted without any limitation.

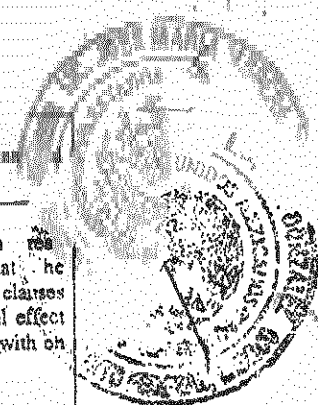
In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and to take all actions to defend it.

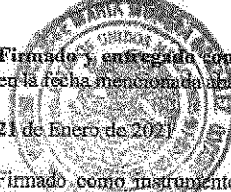
If in any of the aforesaid three cases it should be desired to limit the authority of the attorneys-in-fact, the limitation shall be set out, or the powers of the attorneys-in-fact shall be special powers of attorney.

Notaries shall insert this Article in the instruments of powers of attorney which they execute."

Executed and delivered as a deed on the date written below.



Handwritten signature and initials, including "PSN" and a large stylized mark.

 Firmado y entregado como instrumento en la fecha mencionada abajo. 21 de Enero de 2021 Firmado como instrumento por KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, representada por Mark Robert William Alfiatt, ante la fe de John O'Reilly Cargo: Consejero   Firma del testigo Domicilio del testigo	January 21, 2021 Executed as a deed by KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED acting by Mark Robert William Alfiatt in the presence of John O'Reilly Director   Witness' signature Witness' address
HEMEL ONE BOUNDARY WAY HEMEL HEMPSTEAD HERTS. ENGLAND HP2 7YU.	HEMEL ONE, BOUNDARY WAY HEMEL HEMPSTEAD HERTS. ENGLAND HP2 7YU.



PSN

CERTIFICADO NOTARIAL

El abajo firmante, Jonathan Foy, Notario de la Ciudad de Londres, Inglaterra, Reino Unido, de conformidad con la Escritura Constitutiva, los Estatutos en vigor de la Otorgante y un documento de los archivos mantenidos por el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, por la presente certifico que

I. KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, constituida el 30 de Mayo de 2013, que su duración es por tiempo indefinido, que su domicilio social es Hertfordshire, Reino Unido, que su principal lugar de negocios es Inglaterra y Gales, que su objeto social principal es llevar a cabo cualquier actividad lícita que se encuentre permitida por la ley, y que su capital social está conformado por una (1) acción ordinaria con un valor nominal de 1 Libra esterlina.

II. Que (i) la dirección y el manejo de los negocios, propiedad e intereses de la Otorgante están encomendados a un consejo de administración, (ii) que un Consejero actuando de forma individual tiene la facultad de otorgar poderes en nombre y representación de la Otorgante, (iii) que el Señor Alflatt fue válidamente designado como Consejero de la Otorgante y (iv) que el Señor Alflatt, actuando como Consejero de la Otorgante, tiene la facultad de válidamente otorgar poderes en nombre y representación de la Otorgante, tal como el poder adjunto.

III. El adjunto poder ha sido válidamente otorgado y firmado por Mark Robert William Alflatt, un director registrado de **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**. Que el presente poder fue firmado ante testigo mediante instrumento de conformidad a las disposiciones aplicables de la Ley de Sociedades

NOTARIAL CERTIFICATE

Jonathan Foy, the undersigned Not Public of the City of London, England, United Kingdom, as per the Certificate of Incorporation and Articles of Association of the Grantor, as presently in effect, and a document from records maintained by the registrar of Companies for England and Wales, it is evidenced, do hereby certify that:

I. KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED is a company and in existence in accordance with the laws of England and Wales, incorporated on the 30th day of May, 2013, that its duration is perpetual, that its corporate domicile is in Hertfordshire, United Kingdom, that its principal place of business is England and Wales, that its main corporate object is to carry out any lawful activity permitted by law, and that its capital stock is the amount of one (1) ordinary share with a par value of 1 GBP.

II. That (i) the complete direction and management of the business, property and interest of the Grantor are vested in a board of directors, (ii) that a director individually of the Grantor has the authority to grant powers of attorney in favor of third parties in the name and on behalf of the Grantor, (iii) that Mr. Alflatt has been duly appointed as Director of the Grantor, and (iv) Mr. Alflatt as Director of the Grantor has the authority to validly grant powers of attorney in favor of third parties acting in its name and on behalf, such as the power of attorney attached hereto.

III. The attached power of attorney has been duly granted and signed by Mark Robert William Alflatt, a registered director of the company styled **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**. The said power of attorney being so signed and witnessed is executed and delivered as a

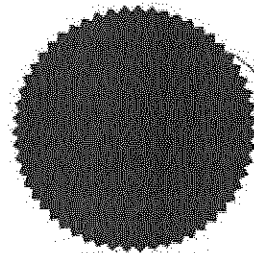


PSN

Ingleses, 2006 (English Companies Act 2006) IV. Los actos, realizados y negocios celebrados por los Administradores designados en este poder en nombre y representación de KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, dentro del ámbito de dicho poder, serán actos o negocios válidamente realizados o celebrados por KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED. Londres, Reino Unido, <u>21</u> de enero de 2021 Por: Jonathan Foy Cargo: Notario Público	deed pursuant to the applicable provisions of the English Companies Act 2006. IV. The acts and transactions effected by the Attorneys-in-Fact appointed in this power of attorney in the name and on behalf of KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, within the scope of such power of attorney, will be acts or transactions validly effected by KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED. London, United Kingdom, January <u>21st</u> 2021 By: Jonathan Foy Title: Notary Public
--	---



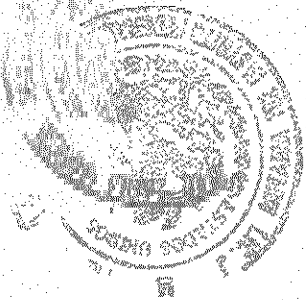
Jonathan Dominic Foy
Notary Public
Debenham's Ottaway
Ivy House
107 St. Peter's Street
St. Albans
AL1 3EW
ENGLAND

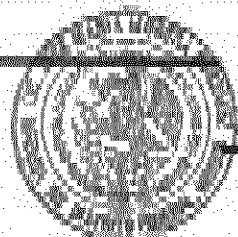


PSN

NSD

OFF





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Jonathan Dominic Foy
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	27 January 2021
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	AP0-2213307
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	10. Signature Signature Firma

This Apostille is not to be used in the UK and only confirm the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

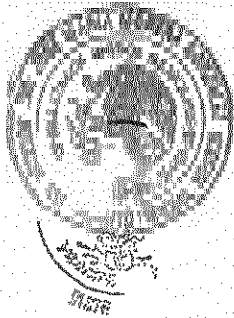
If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 6th of October 1961 it should be presented to the consular section of the mission representing that country to verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

PSN

150

150





17



[N.T.: Para mayor claridad, se reproducen las partes conducentes en idioma español de la apostilla]

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por	Jonathan Dominic Foy
3. quien actúa en calidad de	Notario Público
4. y está revestido del sello/timbre de	dicho Notario Público
Certificado	
5. en Londres	6. el día 27 de enero de 2021
7. por el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos del Exterior, de la Comunidad de Naciones y de Desarrollo	
8. bajo el número APO-2213307	
9. Sello/timbre [Un sello redondo que dice:] "Oficina de Asuntos del Exterior, de la Comunidad de Naciones y de Desarrollo - Londres"	10. Firma A. Hodges (firma ilegible)

Esta Apostilla no deberá utilizarse en el Reino Unido y sólo confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre estampado en el documento público del Reino Unido que se acompaña, mas no la autenticidad de dicho documento. Las apostillas adheridas a fotocopias de documentos certificados en el Reino Unido únicamente ratifican la firma del funcionario público que otorga la certificación, pero no autentican la firma ni el contenido del documento original.

Si este documento se va a utilizar en un país que no forma parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión que represente a dicho país.

Si desea verificar esta apostilla, visite www.verifyapostille.service.gov.uk



Handwritten signature and initials, including 'PSN'.



[Esta Apostilla corresponde al Poder Especial otorgado en la ciudad de Londres, Reino Unido, el 21 de enero de 2021 por Kodak Alaris Holdings Limited].

[Al calce una inscripción impresa
que dice:]

"Jonathan Dominic Foy
Notario Público
Debenhams Outaway
Ivy House
107 St. Peter's Street
St. Albans
AL1 3EW
INGLATERRA"

[Un timbre redondo rojo]

La que suscribe, OFELIA CARDOSO RÍOS, Perito Traductor
INGLES-ESPAÑOL autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México según Lista de Peritos Auxiliares de la
Administración de Justicia vigente a partir del 23 de marzo de 2018,
certifica que, a su leal saber y entender, la que antecede es
traducción fiel y correcta en 2 (dos) fojas útiles del documento en
inglés que se acompaña.

México, D.F., 2 de febrero de 2021.

OFELIA CARDOSO RÍOS
Tel. 427 2193200



PSN

PSN



RELACION DE IDENTIDAD



a) Que conozco:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

b) Se identifica en los términos de
la Ley del Notariado con:

1.- CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON

Nº. 4370092504238, A FAVOR DEL LICENCIADO PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO.

- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

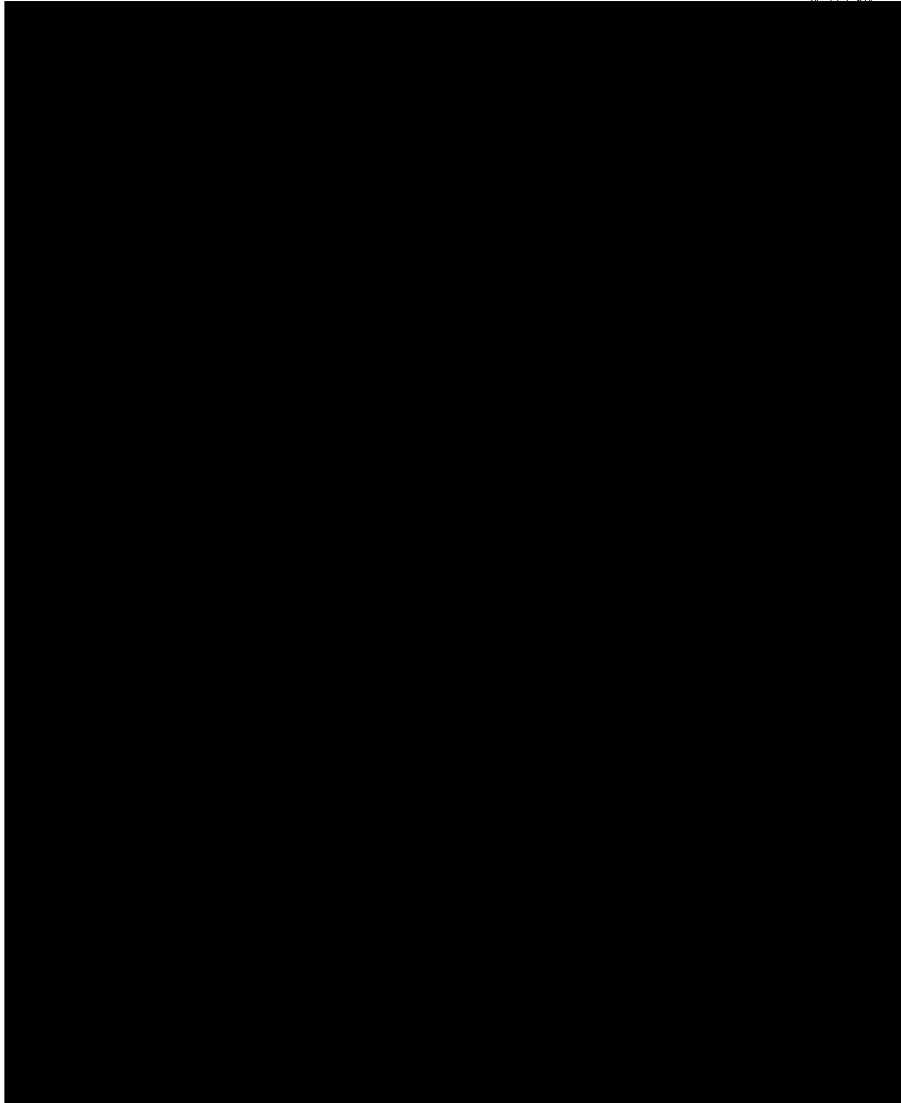
780

PSN

PSN

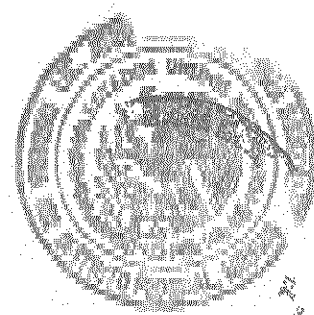
OPH





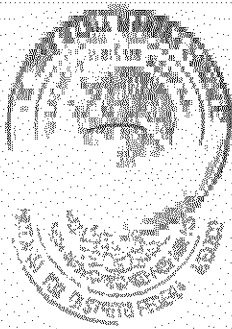
BSN
1360

22



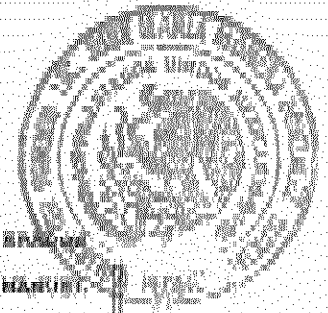
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



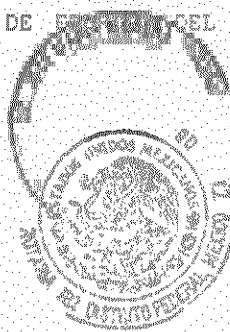
Dr. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 182
EJERCITO NACIONAL N° 789, TORRE "B" PISO 8.
COL. GRANADA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO.
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11520



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS APOD
SEÑORES JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS
COLUNGA VICTORIA, PEDRO SAID NADER, GERSON VACA AVENDAÑO,
MONICA PAULINA MORA AVILA, PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO,
BENJAMIN GONZALEZ CORDOVA, NICOLETTA ASSARO ZONGRONE / JIM
CLARK, EN VEINTITRES PAGINAS.
EN LA CIUDAD DE MEXICO A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO. -

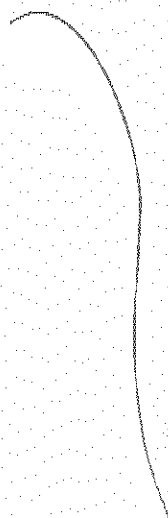
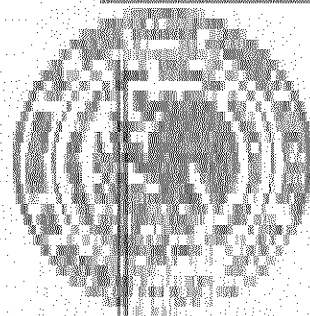
BSC.



11h



Handwritten signature and initials.



Handwritten signature or initials, possibly reading "RBN" or "RBN" with a flourish.

STOCK PLEDGE AGREEMENT

among

Kodak Alaris Holdings Limited

as pledgor

and

The Board of the Pension Protection Fund

in its capacity as Security Agent,

on behalf and for the benefit of the Secured Parties,

as pledgee

and acknowledged by

Kodak Alaris Mexico, S.A. de C.V.

March 16, 2021



Handwritten signature

PSN

STOCK PLEDGE AGREEMENT (this "**Agreement**") dated as of March 16, 2021, made and entered into by and between Kodak Alaris Holdings Limited, as pledgor (indistinctively "**KODAK**" or the "**Pledgor**") and The Board of the Pension Protection Fund in its capacity as Security Agent, acting on behalf and for the benefit of the Secured Parties, as pledgee (hereinafter, together with its successors or assigns, the "**Pledgee**" and together with the Pledgor, the "**Parties**"); with the participation of Kodak Alaris México S.A. de C.V. ("**Kodak Mex**"); pursuant to the following preliminary statements, representation warranties and clauses.

PRELIMINARY STATEMENTS

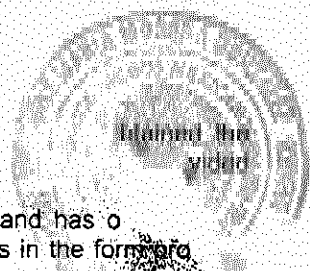
KODAK, as Original Borrower; KPP (No. 2) Trustees Limited ("**KPP**"), as Original Lender and in its capacity as Agent, Security Agent and Loan Note Holder; certain Subsidiaries of KODAK listed in Part I of Schedule 1 of the Facility Agreement (as defined below), as Original Guarantors; and other parties thereto, entered on September 29, 2020 into certain senior facility agreement (as amended, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Facility Agreement**"), pursuant to which the Original Lender made available to the Borrower a revolving credit facility.

2. On November 10, 2020, KPP and the Pledgee executed a transfer certificate by means of which –effective as of November 9, 2020– the former transferred to the Pledgee by novation and in accordance with Clause 24.5 of the Facility Agreement all of the rights and obligations of KPP under the Facility Agreement, and the other Finance Documents, and in respect of the Transaction Security, that which relates to the portion of KPP's Commitment(s) and participations in Loans under the Facility Agreement, as specified thereunder (the "**Transfer Certificate**").
3. Pledgor is entering into this Agreement in order to create and grant to the Pledgee, acting on behalf and for the benefit of the Secured Parties (as defined in the Facility Agreement, hereinafter the "**Secured Parties**"), a pledge over the Charged Property (as defined below) to secure the due and timely performance, and the full payment and satisfaction of: (i) all obligations at any time due, owing or incurred by each Borrower and/or the Issuer to any Secured Party under the Finance Documents and the Loan Note Documents, respectively, whether present or future, actual or contingent (and whether incurred solely or jointly and whether as principal or surety or in some other capacity), including, but not limited to, the obligations to pay principal, interest, fees and other amounts with respect to or pursuant to each of the Finance Documents and of the Loan Note Documents; (ii) any and all sums advanced by the Security Agent in order to preserve the Charged Property (as defined below) or preserve its security interest in the Charged Property (as defined below), as well as all commissions, costs and expenses paid or incurred by the Pledgee or by the Secured Parties in connection with the enforcement of its rights under this Agreement; and (iii) any and all additional liabilities and obligations defined as Secured Obligations under the Finance Documents and the Loan Note Documents (together, (i) through (iii), the "**Secured Obligations**").
4. Pursuant to the Facility Agreement and the Transfer Certificate, the Pledgor wishes to enter into this Agreement and to pledge the assets contemplated herein.

THEREFORE, considering the foregoing, the Parties hereby represent and agree to the following:

REPRESENTATIONS

- I. Pledgor hereby represents and warrants, through its legal representative, that:
 - (a) It is a limited company duly organized and validly existing under the laws of England and Wales, with registration number 08550309.

- 
- 
- (b) It has the corporate power and authority to enter into this Agreement and has the requisite corporate authorizations and approvals to perform its obligations in the form set forth hereunder.
- (c) The execution, delivery and performance by it of this Agreement, and the granting of the pledge on the Charged Property (as defined below) pursuant to this Agreement do not (i) violate its by-laws or any other constitutional documents or any law, regulation, judgment or order applicable to it or any contract, agreement, deed or other instrument to which it is a party, or to which its assets or property are subject, or (ii) result in the creation or imposition of any lien or Security, claim or rights of third parties upon or with respect to any such Shares (as defined below), other than the pledge created under this Agreement, or (iii) contravene any legal, administrative or contractual obligation, applicable or enforceable against the Pledgor or (iv) constitute a breach or default or event of early redemption of, or pursuant to, (v) an contract or agreement to which it is a party or by virtue of which its property is bound, or (z) an applicable law.
- (d) It is the sole, legal and beneficial owner of 49,999 Series I and 27,300,000 Series II shares which represent, on the date hereof, 99.99% (ninety nine point ninety nine percent) of the capital stock of Kodak Mex with full-voting rights (the "**Shares**").
- (e) The Shares have been duly authorized, validly issued and are fully paid and are free of any Security, encumbrances, options, third party rights, including preemptive rights or rights of first refusal or any other restrictions (except for the pledge created under this Agreement).
- (f) It is willing to enter into this Agreement in order to create a first priority pledge over the Charged Property (as defined below) in favour of the Secured Parties, acting through the Pledgee, to secure the due performance of any and all of the Secured Obligations.
- (g) The execution of this Agreement, the delivery of the share certificates representing the Shares duly endorsed in guaranty (*endoso en garantia*) in favour of the Secured Parties, acting through the Pledgee, and the entry of the pledge created thereby in the stock registry book (*libro de registro de acciones*) of Kodak Mex, constitute a valid, binding and enforceable perfected first priority pledge over the Charged Property (as defined below) securing the timely and full performance of any and all of the Secured Obligations.
- (h) Its legal representative is duly authorized to enter into this Agreement on its behalf, authority which has not been revoked or otherwise modified.
- (i) It ratifies and states that, as of this date, all of its representations in the Facility Agreement are true and in force.
- (j) This Agreement is a valid and binding obligation of the Pledgor, enforceable against it pursuant to its terms and, upon compliance with the provisions set forth in the following Clause Second, it will constitute a first priority pledge in favour of the Secured Parties, validly created in respect of each of the Shares, to secure, as first priority, the timely performance of all Secured Obligations, except as it may be limited in case of bankruptcy (*concurso mercantil*) or any similar general legislation which generally affects the Pledgor's lenders.
- (k) To the date hereof, it is solvent, and it has not initiated, nor has to the best of its knowledge, knowledge of the initiation of any insolvency, bankruptcy or any similar procedure against it, pursuant to the applicable law.
- (l) It has not initiated and does not have any knowledge of the initiation of any proceedings before any court of law, governmental authority or tribunal, of any nature (whether Mexican or not),
- 130
- PSN

which could have an adverse effect on the Pledgor's financial situation or businesses, or in any other way, that may, that may adversely affect any of the Pledgor's rights over the Charged Property (as defined below) or the validity, enforceability or effects of such rights or of this Agreement.

- (m) No consent of any other person and no authorization, approval or other action by, and notice to or filing with, any governmental authority or regulatory body is required: for (i) the Pledgor to pledge the Charged Property (as defined below) pursuant hereto, or for its execution, delivery or performance of this Agreement, (ii) the perfection or maintenance of the pledge created hereby (including the first priority nature of such pledge), (iii) the exercise by the Pledgee of its voting or other rights as provided for in this Agreement or the remedies in respect of the Charged Property (as defined below) of the Pledgor pursuant to this Agreement.
- (n) By the execution of this Agreement, it expressly recognizes (i) the existence of the Pledgee and the Secured Parties, (ii) the Pledgee's legal capacity to act on behalf and for the benefit of the Secured Parties in respect of the execution, as well as the performance, of this Agreement based on Representation II (a) below, and (iii) the capacity and authority of its legal representative to execute this Agreement, on behalf of the Pledgee.

II. The Pledgee hereby represents, through its legal representative, that:

- (a) It is acting as Security Agent, on behalf and for the benefit of the Secured Parties, pursuant to the terms of the Finance Documents, the Loan Note Documents and the Transfer Certificate.
- (b) Its legal representative has sufficient authority to enter into this Agreement on its behalf, which authority has not been amended or revoked.
- (c) By the execution of this Agreement, it expressly recognizes the existence of the Pledgor.

III. Kodak Mex hereby represents and warrants, through its legal representative, that:

- (a) It is a capital stock corporation with variable capital (*sociedad anonima de capital variable*) duly organized and validly existing under the laws of the United Mexican States ("Mexico").
- (b) It has the corporate power and authority to enter into this Agreement and has obtained the required corporate authorizations and approvals to perform its obligations in the form provided hereunder.
- (c) The execution, delivery and performance by it of, and the granting of security interests under, this Agreement, do not (i) violate its *estatutos sociales* or any other constitutional documents or any law, regulation, judgment or order applicable to it or any contract, agreement, deed or other instrument to which it is a party or to which its properties are subject, or (ii) result in the creation or imposition of any Security, claim or rights of third parties upon or with respect to any such properties other than the pledge created under this Agreement, or (iii) contravene any legal, administrative or contractual obligation, applicable or enforceable against Kodak Mex, or (iv) constitute a breach or default or event of early redemption of, or pursuant to, (y) any contract or agreement to which it is a party or by virtue of which its property is bound, or (z) any applicable law.
- (d) This Agreement and the pledge of the Charged Property (as defined below) pursuant hereto creates a valid and perfected first priority security interest in the Charged Property (as defined below), securing the due and prompt satisfaction of any and all of the Secured Obligations and all filings and other actions necessary or desirable to perfect and protect such security interest have been duly taken.

- 
- (e) In accordance with its stock registry book, the Pledgor is the owner of the Shares, as evidenced with the respective shares certificate(s) and the entry in the stock registry book, a copy of which is attached hereto as **Exhibit "A"**.
- (f) The Shares are: (i) free from any lien, third party rights or any other limitation on ownership, other than the pledge created hereunder; (ii) have been validly subscribed to and paid for by the Pledgor. Additionally, here is no agreement or obligation of any kind in relation with the subscription, sale, purchase or exercise of voting rights over the Shares.
- (g) To the date hereof, it has not initiated, and does not have knowledge of the initiation of any insolvency, bankruptcy or any similar procedure against it, pursuant to the applicable law, or of proceedings before any court of law, governmental authority or tribunal, of any nature (whether Mexican or not), which could have an adverse effect on the financial situation or businesses of Kodak Mex.
- (h) No consent of any other person and no authorization, approval or other action by, and no notice to or filing with, any governmental authority or regulatory body is required for (i) the pledge by the Pledgor of the Charged Property (as defined below) pursuant hereto or for the execution, delivery or performance of this Agreement by Kodak Mex, (ii) the perfection or maintenance of the pledge created hereby (including the first priority nature of such pledge) or (iii) if applicable and subject to the terms and conditions set forth in this Agreement, the exercise by the Pledgee of its voting or other rights provided for in this Agreement or the remedies in respect of the Charged Property (as defined below) pursuant to this Agreement.
- (i) It expressly acknowledges (i) the existence of the Pledgee and the Secured Parties, (ii) the legal capacity of the Pledgee to act on behalf of and for the benefit of the Secured Parties in respect of the execution, as well as the performance, of this Agreement pursuant to Representation II (a) above, and (iii) the capacity and authority of its legal representative to execute this Agreement, on behalf of the Pledgee.
- (j) Its representative is duly authorized to enter into this Agreement, authority which has not been revoked or modified in any manner whatsoever.

NOW, THEREFORE, in consideration of the foregoing Preliminary Statements and the Representations, the Parties hereto agree to the following:

CLAUSES

FIRST.- Definitions; Interpretation. (a) Capitalized terms used but not defined herein shall have the meaning ascribed to such terms in the Facility Agreement.

(b) The rules of interpretation and construction set forth in Clause 1.2 of the Facility Agreement shall apply to this Agreement and shall be deemed to be reproduced herein as if they were inserted in their entirety.

SECOND.- Creation of the Pledge. (a) In order to secure the due and prompt payment and satisfaction, where required (whether at maturity date or in an Event of Default which is continuing of otherwise) of any and all of the Secured Obligations, the Pledgor hereby creates and grants in favour of the Secured Parties, acting through the Pledgee, a first priority duly perfected pledge of, and security interest in, all of its rights and title in and to the following collateral: the Shares, and the certificates representing the Shares, and all dividends, cash, instruments and other property from time to time received, receivable, paid, payable or otherwise distributed in respect of, or in exchange for, any or all of such Shares, including additional shares to be owned by Pledgor representing the capital of Kodak Mex (the "**Charged Property**") free of any Security.



(b) For the purposes of perfecting the pledge created hereunder, as required by Article 334, Section II of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*) (the "**LGTOC**") the Pledgor, on the date hereof, delivers to the Pledgee:

- (i) the original share certificate(s) representing the Shares duly endorsed in guaranty (*endoso en garantía*) in favour of the Pledgee for the benefit of the Secured Parties, and
- (ii) a copy of the entry made in the stock registry book (*libro de registro de acciones*) of Kodak Mex, accompanied by a certificate from a legal representative or the Secretary of the Board of Directors of Kodak Mex, stating that the Shares of the Pledgor have been pledged in favour of the Secured Parties hereunder to secure as a first priority the timely performance of all and each of the Secured Obligations.

(c) The Parties agree that if during the term of this Agreement, the Shares are exchanged by new shares of Kodak Mex or of a third party, the Pledgor and the Pledgee, if necessary, will perform all actions necessary, including the (i) endorsement in pledge in favour of, and delivery to, the Pledgee of the new share certificates representing the new shares, and (ii) entry in the shares registry book of Kodak Mex or of the respective third party, in order to maintain or create the pledge intended to be created in this Agreement, and said new shares shall be deemed, for purposes of this Agreement, as Charged Property.

THIRD.- Receipt of the Pledged Shares.

The Pledgor and the Pledgee hereby agree that the execution of this Agreement constitutes the acknowledgment of receipt by the Pledgee of the certificate(s) evidencing the Shares, as set forth in Article 337 of the LGTOC, as well as the receipt of the copy of the entry made in the stock registry book of Kodak Mex as described in Section (ii) of Clause Second above. Pledgee by means of the execution of this Agreement acknowledges express receipt of the documents in this paragraph.

FOURTH.- Voting Rights. (a) Except as provided in paragraph (b) below, the Pledgor shall be entitled to exercise all voting rights pertaining to the Shares for purposes not inconsistent with the terms of this Agreement, the Finance Documents and the Loan Note Documents.

(b) Upon delivery of written notice to the Pledgor and to Kodak Mex by the Pledgee indicating that an Event of Default has occurred and is continuing pursuant to Section 23 of the Facility Agreement, all rights of the Pledgor pursuant to paragraph (a) above shall cease unless and until such Event of Default which is continuing has been cured, waived or is otherwise no longer continuing, as applicable; and until such time, all such voting rights, pursuant to paragraph (a) above, shall thereupon become vested in the Pledgee, who shall have the right to individually exercise or refrain from exercising such voting rights (in accordance with, but not limited to, article 338 of the LGTOC). In order to allow the Pledgee to exercise such voting rights over the Shares, the Pledgor granted to the Pledgee an irrevocable notarized power-of-attorney in terms of Article 2596 of the Federal Civil Code and its correlatives for the other States of Mexico and Mexico City, and on the date hereof delivers to Pledgee an original public deed (*testimonio*) containing such power of attorney, a copy of which is included hereto as **Exhibit "B"**. By means of execution of this Agreement, Pledgee hereby acknowledges receipt of the power of attorney. The granting of such power-of-attorney is recorded in the stock registry book (*libro de registro de acciones*) of Kodak Mex. The Pledgor hereby waives any rights it may have against the Pledgee for the exercise of the power of attorney granted hereunder including, without limitation, to give instructions and to request accountability from the Pledgee except for wilful misconduct and/or bad faith.

(c) The Parties agree that as long as an Event of Default has occurred and is continuing, the Pledgee shall have the right to vote the Shares as it deems convenient. The Pledgee shall not be held responsible for the exercise of the voting rights in the above-mentioned terms except for wilful misconduct and/or bad faith. The exercise of the voting rights set forth herein by the Pledgee shall not impair the exercise of any other rights of the Pledgee provided in this Agreement.

(d) By means of the execution of this Agreement, the Pledgor hereby grants its express authorization for the Pledgee to take title to the Shares (and any other amounts and assets) pledged pursuant to this Agreement upon the occurrence of an Event of Default which is continuing, pursuant to Article 344 of the LGTOC.

FIFTH.- Distributions. (a) Unless an Event of Default occurs and is continuing, the Pledgor shall have the right to receive any cash dividends or other capital distributions paid in respect of the Shares (either in kind, in additional shares or in cash). All dividends and other capital distributions made in respect of or in exchange of the Shares, before or after an Event of Default occurs and is continuing, shall become a part of the Charged Property hereunder in accordance with Article 334, Section II, and Articles 335 and 336 of the LGTOC and, if received by the Pledgor, shall forthwith be delivered to the Pledgee (together with proper endorsements, notations on the relevant registries and/or powers executed by the Pledgor) to be held in pledge hereunder, subject to the terms of this Agreement.

(b) Upon the occurrence and during the continuance of an Event of Default and the notification thereof made to the Pledgor and Kodak Mex and provided that the same is not cured pursuant to the terms and conditions set forth herein, the Pledgee shall be entitled (at its discretion) to receive any and all dividends on the Shares and any and all distributions made on or in respect of the Charged Property (whether in cash, in kind or in any other form); and any and all cash or other property received in exchange for or in respect of any Shares shall be and become part of the Charged Property and, if received by Pledgor, shall forthwith be delivered to the Pledgee (together with proper notations on the relevant registries and/or powers executed by the Pledgor, as required by Mexican law) to be held in pledge hereunder, subject to the terms of this Agreement, in accordance with Article 336 of the LGTOC.

SIXTH.- Term and Release. (a) The pledge created hereunder shall remain in full force and effect until the satisfaction in full of the Secured Obligations, and the pledge shall not be released, either in whole or in part, until such performance has been completed, notwithstanding the partial payment of the Secured Obligations.

(b) The Parties hereby agree that upon the satisfaction in full of the Secured Obligations, following the Pledgor's request, the Pledgee shall execute all documents or instruments which may be required for the total or partial (only as otherwise permitted and subject to the conditions contained in the Finance Documents and the Loan Note Documents) cancellation of the pledge created under this Agreement; provided that, the Pledgor shall be responsible for the payment of any and all costs, expenses or fees, related to such cancellation of the pledge created under this Agreement. The execution or entering into of any document pursuant to this Clause Sixth shall be without recourse or claim against, or liability of, the Pledgee.

(c) The Parties agree that the Pledgee will not be responsible for any liabilities resulting from the release of the Charged Property as provided in this Agreement, as a result of any action carried out for the release of the Charged Property, except for wilful misconduct and/or bad faith.

SEVENTH.- Covenants of the Pledgor. (a) Except as otherwise permitted under the Facility Agreement and the Finance Documents, as long as any of the Secured Obligations remains outstanding, the Pledgor shall:

- (i) abstain from selling, assigning, exchanging, pledging or otherwise transferring, encumbering, diminishing or impairing its rights under the Charged Property or agreeing to do so;

- 
- 
- (ii) abstain from taking any action or omitting to take any action (other than with the prior consent of the Pledgee), which may deliberately result in a decline in the value of the Charged Property or which may otherwise deliberately affect the Charged Property;
 - (iii) as soon as practicable inform the Pledgee of any condition of which it is aware which materially affects or may reasonably adversely affect the Shares;
 - (iv) exercise the voting rights pertaining to its Shares or refrain from exercising any such voting rights or permit the Pledgee to exercise such voting rights upon an Event of Default which is continuing, in each case in accordance with and subject to the terms set forth in this Agreement, including but not limited to the Fourth Clause above;
 - (v) notify the Pledgee in writing of any increase or decrease of its capital share in Kodak Mex;
 - (vi) not withdraw or request the partial release of the Shares pledged under this Agreement;
 - (vii) in the case of an Event of Default which is continuing and has not been waived by the Pledgee, not give instructions to the Pledgee in respect of the Shares;
 - (viii) not create or permit the existence of any lien or restriction over the ownership of the Charged Property, except for the pledge created hereunder and the liens permitted or required under the Facility Agreement, if any;
 - (ix) promptly deliver or cause to be delivered to the Pledgee upon the subscription (whether directly or indirectly through any subsidiary or affiliate or in any other manner) and payment of any capital increase in the capital of Kodak Mex or upon the payment of a dividend in shares paid by Kodak Mex, (y) the share certificates received by it (or by its subsidiary or affiliate) evidencing such Shares duly endorsed in guaranty (*endoso en garantia*) in favour of the Pledgee, and (z) a copy of the entry made in the stock registry book (*libro de registro de acciones*) of Kodak Mex evidencing the capital increase or dividend in such Shares and the pledge by the Pledgor in favour of the Secured Parties, acting through the Pledgee, certified as authentic by the Secretary of the Board of Directors or legal representative of Kodak Mex. Any such capital increase or dividend payment in Shares pursuant to this paragraph (ix) shall be considered to be part of the relevant Charged Property;
 - (x) comply with all of its obligations under the Facility Agreement, including –without limitation– the undertakings set forth in Section 22 of the Facility Agreement; and
 - (xi) at any time, and from time to time, at its own expense, promptly execute and deliver further instruments and documents, and take all further action that may be necessary, or that the Pledgee may reasonably request in writing, in order to perfect and protect the pledge granted hereby, or to enable the Pledgee to exercise its rights and remedies hereunder.

(b) The Pledgor agrees to defend, at its expense, the Charged Property from and against any action, judgment or proceeding initiated against the Charged Property or the Pledgee (in connection with the pledge created hereunder) by any third party before any governmental authority, court of law or arbitrator (whether Mexican or not).

(c) The Pledgee shall have the right (but not the obligation) to defend the Charged Property, in case the Pledgor fails to carry out the appropriate defense, provided, however, that the Pledgor shall reimburse the Pledgee for any documented cost, expense and fees incurred in connection with such defense and the corresponding amount shall be deemed as part of the Secured Obligations until fully paid by the Pledgor or any third party on its behalf.

EIGHTH.- Novation, Modification, etc.. (a) Neither the execution of this Agreement, nor the pledge contemplated herein shall constitute any novation, *datio in solutum*, modification or payment of the Secured Obligations.

(b) The Pledgor hereby waives any right to set-off that it may have against the Pledgee and/or the Secured Parties.

NINTH.- Enforcement. (a) Upon the occurrence and continuance of an Event of Default, the Pledge may enforce, at the expense of the Pledgor, the pledge on the Charged Property created hereunder, following the appropriate procedures available under Mexican law.

(b) The proceeds resulting from the sale of any of the Charged Property, as a consequence of the enforcement of the Pledgee's rights hereunder shall be applied in accordance with the terms of the Facility Agreement, following the payment of all Taxes and fees, costs and expenses documented, incurred by the Pledgee in connection with the sale of the Shares, provided that, in the event that the proceeds from the sale pursuant to this Clause Ninth are not sufficient to cover such payments, the Pledgor agrees to pay such taxes, costs, fees and expenses.

(c) The failure by the Pledgee to exercise any of the rights set forth in this Agreement, or any delay in exercising such rights, shall in no event have the effect of waiving any of the Pledgee's rights, nor shall the single or partial exercise by the Pledgee of a right set forth in this Agreement preclude the exercise of any other right, authority or privilege.

(d) Because certain of the Secured Obligations are denominated in foreign currency, to pay such Secured Obligations any amounts in pesos received from the sale described above, shall be converted to foreign currency by the Pledgee in a foreign exchange transaction with a financial institution chosen by the Pledgee provided same is duly authorized to act as a financial institution by the corresponding governmental authorities, at the most favourable exchange rate offered by such financial institution chosen by the Pledgee and the amounts converted to foreign currency, up to the amount thereof, shall be applied by the Pledgee to the payment of the Secured Obligations and any other concepts described above (in the agreed order). Notwithstanding the foregoing, in the event Pledgor obtains a more favourable exchange rate with an authorized financial institution, then Pledgee shall be obliged to carry out the exchange of the foreign currency based on the financial institution selected by Pledgor.

TENTH.- Indemnity and Expenses. (a) The Pledgor agrees to pay on demand all documented out-of-pocket costs, expenses and Taxes of the Pledgee incurred under this agreement and in connection with the execution and, if applicable, enforcement of this Agreement (including, without limitation, the fees and expenses of counsel for the Pledgee). Additionally, the Pledgor shall pay to the Pledgee any expenses and fees incurred in relation with:

- (i) the preparation, execution, delivery or registration of any amendment or restatement of this Agreement (including, without limitation, fees of the Pledgee's legal counsel and notaries, as the case may be); and
- (ii) any bankruptcy, insolvency, execution, liquidation, judicial or regulatory proceedings, restructuring or other negotiations or proceedings relating to the Pledgor (whether or not the payment plan, restructuring or transaction

contemplated therein is consummated), or any sale or possible sale, exchange, performance, collection, commitment or transaction with respect to the Charged Property.

(b) Pledgor shall, notwithstanding any release or discharge of all or any part of the Charged Property, indemnify Pledgee, its agents, attorneys and any receiver against any action, proceeding, claims, losses, liabilities and costs which it may sustain as a consequence of any breach by the Pledgor of the provisions of this Agreement, the exercise or purported exercise of any of the rights and powers conferred on them by this Agreement or otherwise relating to the Charged Property of that Pledgor. This provision shall apply *mutatis mutandi* to Pledgee for the benefit of Pledgor, provided, however, that the Pledgor shall –only and exclusively– be obligated to indemnify the Pledgee for a breach, by the Pledgee, of the provisions set forth in this Agreement.

(c) Any amounts paid by any party as to which such party has the right to be indemnified or reimbursed under this Agreement, shall constitute a Secured Obligation.

ELEVENTH.- Taxes.

The Pledgor agrees to pay all Taxes, interest, sanctions, surcharges, responsibilities and other related amounts imposed by the Mexican tax authorities, resulting from the sale of the Charged Property by the Pledgee pursuant to this Agreement, and to indemnify and hold the Pledgee harmless from any taxes (imposed as a withholding or otherwise), interest, sanctions, charges, responsibilities and other related amounts that are imposed by the Mexican tax authorities, which are required to be paid by the Pledgee in connection with the transactions set forth herein or in connection with the sale of the Shares as a result of the foreclosure of the pledge created hereunder or as agreed with the Pledgor, as well as for all documented fees and expenses.

TWELFTH.- Notices.

All notices and other communications provided for hereunder shall, unless otherwise stated herein, be in writing (including facsimile communication) and delivered, as to each party hereto, at its address, and fax numbers and/or e-mail set forth below:

The Pledgor:

Kodak Alaris Holdings Limited
Kodak Business Centre, Hemel One Boundary Way
Hemel Hempstead, Herts HP2 7YU
United Kingdom
Tel: +44 (0) 1442 846 596
Fax: +44 (0) 845 602 5992
Attn: Chief Financial Officer

With a copy (*which shall not be considered a notice*):

Basham, Ringe y Correa, S.C.
Paseo de los Tamarindos No. 400 A, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120,
Ciudad de México
Attn: Juan Jose Lopez de Silanes Molina / Jesus M. Colunga Victoria.

The Pledgee:

Pursuant to clause 34.2 of the Facility Agreement.

With a copy (*which shall not be considered a notice*):

Santamarina y Steta, S.C.
Campos Eliseos No. 345, Piso 2 y 3
Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560,
Ciudad de México, México
Attn: Jorge A. León Orantes B.

Kodak Mex:

Kodak Alaris Mexico, S.A. de C.V.
Prol. Av. Mariano Otero 408
Int 2, Ciudad del Sol,
Zapopan, Jalisco,
C.P. 45050
Tel: + 01 33 3678 6200
Attn: Chief Financial Officer

With a copy (*which shall not be considered a notice*):

Basham, Ringe y Correa, S.C.
Paseo de los Tamarindos No. 400 A, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120,
Ciudad de México
Attn: Juan Jose Lopez de Silanes Molina / Jestis M. Colunga Victoria.

THIRTEENTH.- Release of Pledge.

Upon the satisfaction in full of the Secured Obligations, this Agreement and the pledge created hereunder shall automatically terminate and the Pledgee shall, at the sole cost and expense of the Pledgor and within a term not to exceed of 30 (thirty) calendar days: (i) return and deliver to the Pledgor the original share certificate(s) evidencing the Shares, with the endorsements in guaranty for their due cancellation and (ii) execute and deliver to the Pledgor such other documents that may be reasonably necessary in order to release the pledge, as required by Mexican law.

FOURTEENTH.- Amendments; Waivers; Etc.

No amendment to this Agreement is valid unless by written document signed by the Parties hereto. No waiver of any provision of this Agreement and no consent to any departure by the Pledgor here from, shall in any event be effective unless the same is in writing and signed by the Pledgee.

FIFTEENTH.- Assignment.

The rights and obligations derived from this Agreement may not be assigned or transferred by the Pledgor to any third party, without the prior written consent of the Pledgee. The Pledgee and the Secured Parties may assign their rights under this Agreement pursuant to the terms set forth in the Facility Agreement.

SIXTEENTH.- Severability.

In case any provision of this Agreement shall be held invalid, illegal or unenforceable, such provision shall be severable from the rest of this Agreement, and the validity, legality and enforceability of the remaining provisions shall not in any way be affected or impaired thereby.

SEVENTEENTH.- Integration of Terms.

This Agreement contains the entire agreement of the Parties relating subject matter hereof and supersedes all oral statements and prior writings with respect thereto.

EIGHTEENTH.- Conflicts.

In the event of any conflict between the provisions set forth herein and the provisions of the Facility Agreement, the provisions of this Agreement shall only prevail in respect of (i) the provisions which result in conflict, and (ii) any other provision required by Mexican law for this Agreement to be valid or enforceable pursuant to its terms.

NINETEENTH.- Headings.

The headings appearing herein are included solely for convenience and are not intended to affect the interpretation of any such provision of this Agreement.

TWENTIETH.- Governing Law and Jurisdiction.

This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of Mexico. For the interpretation, performance and enforcement of this Agreement, the Parties hereto expressly, voluntarily and irrevocably submit to the jurisdiction of the competent local federal courts of Mexico City, Mexico, and expressly and irrevocably waive any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domicile or otherwise.

TWENTY FIRST.- Counterparts; Language. (a) This Agreement may be executed and acknowledged in any number of counterparts and by the Parties hereto on separate counterparts and each such counterpart shall be deemed to be an original and all of which when taken together shall constitute one and the same document.

(b) This Agreement is executed in both the English and the Spanish languages, provided that in case of any controversy as to the proper interpretation of any of the provisions of this Agreement, the Spanish version shall prevail.

TWENTY SECOND.- Required Lenders Direction.

Pledgor hereby expressly acknowledges, recognizes and agrees that, for all matters relating to or arising from or in connection with this Agreement, the Pledgee is acting solely in its capacity as agent for the Secured Parties and not personally, and assumes no direct or personal obligations, expressed or implied with respect to the Secured Parties.

TWENTY-THIRD.- Exhibits.

All the Exhibits hereto and listed below are an integral part of this Agreement, as if such Exhibits would have been inserted in the text of this Agreement.

<u>Exhibit "A"</u>	Copy of the stock registry book of Kodak Mex.
<u>Exhibit "B"</u>	Power of attorney.

[End of the text of the stock pledge agreement. Signature page follows]

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Agreement to be executed by their respective duly authorized representatives, as of the date first above written.



**PLEDGOR
KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**

[Redacted signature area]

By: Pedro Said Nader
Title: Legal Representative

**PLEDGEE
THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND**
in its capacity as Security Agent, acting on behalf and for the
benefit of the Secured Parties

[Redacted signature area]

By: Jorge Alejandro León Orantes Baena
Title: Legal Representative

Acknowledged and agreed to by:
KODAK ALARIS MÉXICO, S.A. DE C.V.

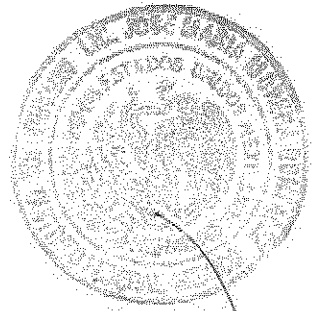
[Redacted signature area]

By: Pedro Said Nader
Title: Legal Representative



Exhibit "A"

Shares Registry Book



PSN
PSN

**REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS DE
"KODAK ALARIS MÉXICO, S.A. DE C.V."**

Se hace constar que, con fecha 22 de diciembre de 2020, Kodak Alaris Holdings Limited, como deudor prendario, y HSBC Bank plc, en su carácter de Agente de Garantías (*Security Agent*) en representación y beneficio de las Partes Garantizadas, como acreedor prendario, con la participación de HSBC UK Bank plc ("HBUK") y Kodak Alaris México, S.A. de C.V. (la "Sociedad") celebraron un documento denominado Convenio de Terminación y Liberación (*Termination and Release Agreement*) (el "Convenio").

Por medio del citado Convenio y como consecuencia del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones bajo cierto contrato de crédito revolvente multidivisa (*multicurrency revolving facility agreement*) celebrado con fecha 7 de abril de 2017, entre otros, por Kodak Alaris Holdings Limited y la Sociedad, se dio por terminada, en su totalidad, la prenda constituida por Kodak Alaris Holdings Limited el 7 de abril de 2017 mediante un Contrato de Prenda sobre Acciones (según el mismo haya sido reformado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Prenda"), respecto de la totalidad de las acciones de su propiedad emitidas por la Sociedad consistentes en 49,999 acciones Serie I de la porción fija del capital social y 27,300,000 acciones Serie II de la porción variable del capital social, con valor nominal de \$1.00 cada una (en conjunto, las "Acciones") y sobre todos los derechos económicos y/o corporativos que derivan de las Acciones, incluyendo –sin limitación– derecho a recibir dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo o en especie) repartidas o distribuidas en relación con las Acciones, así como derecho de voto en relación con las mismas.

En virtud de lo anterior, se canceló el endoso en garantía a HSBC Bank plc, en su carácter de Agente de Garantías (*Security Agent*) y en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas (*Secured Parties*) (según dicho término se define en el Contrato de Prenda), en términos del Contrato de Prenda, incluido en los títulos de acciones No. 01 y 03.

Como consecuencia de los actos citados anteriormente, (i) las Acciones se encuentran libres de todo gravamen y/o limitación de dominio y (ii) la estructura accionaria de Kodak Alaris México, S.A. de C.V., es la siguiente:

<u>Nombre, Nacionalidad y Domicilio:</u>	<u>Acciones:</u>		<u>Valor:</u>	<u>Títulos:</u>
	<u>Serie I</u>	<u>Serie II</u>		
Kodak Alaris Holdings Limited Inglesa Londres, Inglaterra	49,999	27,300,000	\$27,349,999.00	01 03
Kodak Alaris Limited Inglesa Londres, Inglaterra			\$1.00	02
Total:	50,000	27,300,000	\$27,350,000.00	

Handwritten signature and initials: PSN

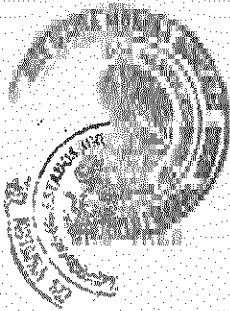
Exhibit "B"

Copy of Power-of Attorney



PSN

PSN



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 162
EJERCITO NACIONAL N° 769 TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11520



LI MIL TRESCIENTOS OCHO JMMG/ARR/JAR

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a diez de febrero del año dos mil veintiuno, YC, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos de esta entidad federativa, a solicitud del licenciado Pablo Domette Ruiz de Velasco, procedo a realizar:

LA PROTOCOLIZACION DE LOS PODERES otorgados en el extranjero por "KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED", en favor de los señores **JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS MANUEL COLUNGA VICTORIA, PEDRO SAID NADER, GERSON VACA AVENDAÑO, MONICA PAULINA MORA AVILA, PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO, BENJAMIN GONZALEZ CORDOVA, NICOLETTA ASSARO ZONGRONE y JIM CLARK** el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante Jonathan Dominic Foy, Notario Público debidamente autorizado para actuar como tal en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Dichos poderes y su certificación escritos simultáneamente en idiomas extranjero y español, su apostilla de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, y su respectiva traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, los agrego al apéndice del presente instrumento marcados con la letra "B".

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: --

C L A U S U L A

UNICA.- Quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes otorgados en el extranjero por "KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED", en favor de los señores **JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS MANUEL COLUNGA**



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

VICTORIA, PEDRO SAID NADER, GERSON VACA AVENDAÑO, MONIC PAULINA MORA AVILA, PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO, BENJAMIN GONZALEZ CORDOVA, NICOLETTA ASSARO ZONGRONE y JIM CLARK, el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo previsto por la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

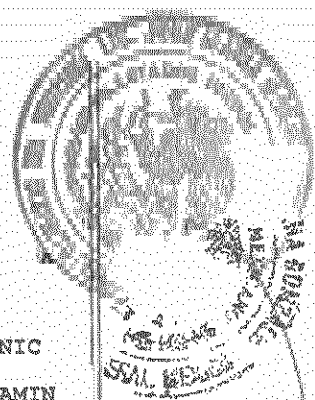
I.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C".

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser: Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, soltero, con domicilio en Avenida Paseo de los Tamarindos número cuatrocientos A, piso nueve, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, código postal cero cinco mil ciento veinte, en esta Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población (CURP) número "DORP940722HDFM2B03" (DOPR nueve cuatro cero siete dos nueve HDFM2B cerc tres)

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

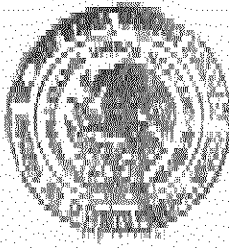
IV.- Que le hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.

V.- Que leído este instrumento por el compareciente, explicado que le fue por el suscrito Notario y advertido de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente, manifestó su entera comprensión y conformidad con él,



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Lic. José María Morera González

NOTARIA PÚBLICA N° 02
EJERCITO NACIONAL N° 769 TORRE "B" PISO 9.
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 1520



esta su nombre, así como su firma el día diez
febrero del año dos mil veintiuno mismo momento en que lo
autorizo definitivamente.

Hoy fe.

PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO.

FIRMA Y NOMBRE ESCRITO DE PUNTO Y LETRA.

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.

FIRMA.

EL SELLO DE AUTORIZAR.

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO
LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMA(S) POR EL
SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD
DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta
Entidad Federativa y su correlativo del Código Civil
Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice:

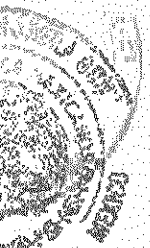
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
basta que se diga que se otorgan con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se

N



Handwritten signatures and initials at the bottom right

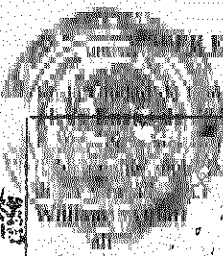
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de las pederas sus criados".

DOCUMENTOS DEL EXAMEN



PSN



En la Ciudad de Londres, Reino Unido, el día 21 de Enero de 2021, ante mí, Jonathan Foy, Notario Público, compareció Mark Robert William Alflatt, mayor de edad, de nacionalidad Británica, con domicilio profesional en Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU, en su carácter de Consejero registrado de KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con asiento principal de negocios en Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU (en lo sucesivo la "Otorgante").

El Señor Alflatt comparece ante el suscrito Notario Público en nombre y representación de la Otorgante, es decir, KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED y de conformidad con las facultades y los poderes que le confiere la Otorgante, por medio del presente otorga en nombre y representación de la Otorgante:

Un PODER ESPECIAL en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, a favor de los señores Juan José López de Silanes Molina, Jesús Manuel Colunga Victoria, Pedro Said Nader, Gerson Vaca Avendaño, Mónica Paulina Mora Ávila, Pablo Domette Ruiz de Velasco, Benjamín González Córdova, Nicoletta Assaro Zengrone y Jim Clark (los "Apoderados"), con el fin de que en nombre y representación de la Otorgante, puedan, conjunta o individualmente:

I. Acordar los términos, celebrar, firmar y entregar cualquier documento, instrumento, convenio o contrato

SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY

In the City of London, United Kingdom, on the 21 of January, 2021, before me, Jonathan Foy, the subscribing Notary Public duly authorized to act in and for said City, appeared Mark Robert William Alflatt, of legal age, of British nationality, with professional domicile at Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU in his capacity as registered Director of KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, a company duly organized and in existence in accordance with the laws of England and Wales with a principal place of business and offices located at Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU (hereinafter referred to as the "Grantor").

Mr. Alflatt appears before the subscribing Notary Public in the name and on behalf of the Grantor, KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, and in accordance with the authority and powers conferred by the Grantor, hereby grants in the name and on behalf of the Grantor:

A SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY deemed as special in regards to its purpose but general in regards to the powers granted, in favor of Messrs. Juan José López de Silanes Molina, Jesús Manuel Colunga Victoria, Pedro Said Nader, Gerson Vaca Avendaño, Mónica Paulina Mora Ávila, Pablo Domette Ruiz de Velasco, Benjamín González Córdova, Nicoletta Assaro Zengrone and Jim Clark (the "Attorneys-in-Fact"), so that in the name and on behalf of the Grantor, they may, jointly or individually:

I. Agree to the terms, execute, sign and deliver any document, instrument, agreement or contract (including any addition, amendment, or supplement thereto) related to the senior facility

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



(incluyendo cualquier edición, modificación o suplemento a los mismos) relacionado con el contrato de crédito senior (<i>senior facility agreement</i>) (según el mismo sea suplementado, reexpresado o modificado, el "<u>Contrato de Crédito</u>"), celebrado por entre otros, la Otorgante como Deudor (<i>Borrower</i>); distintas subsidiarias de la Otorgante mencionadas en el mismo como Garantes Iniciales (<i>Original Guarantors</i>), y KPP (No. 2) Trustees Limited actuando como Agente (<i>Agent</i>), Agente de Garantías (<i>Security Agent</i>) y Tenedor de Bonos de Deuda Existente (<i>Existing Loan Note Holder</i>) quien, el 10 de noviembre de 2020, cedió y transmitió —sin reserva ni limitación— sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Crédito y el Contrato de Crédito mismo a <i>The Board of the Pension Protection Fund</i> ("<u>PPF</u>"), incluyendo de forma enunciativa más no limitativa:	agreement (as same may be supplemented, restated or modified, the "<u>Credit Agreement</u>"), entered into by and between the Grantor as Borrower, diverse subsidiaries of the Grantor described in such agreement as Original Guarantors, and KPP (No. 2) Trustees Limited acting as Agent, Security Agent and Existing Loan Note Holder who, on November 10, 2020, assigned and transferred —without reservation or limitation— all of its rights and obligations under the Credit Agreement and the Credit Agreement itself to The Board of the Pension Protection Fund ("<u>PPF</u>"), including but not limited to:
(a) un contrato de prenda sobre acciones (en lo sucesivo, según el mismo sea suplementario o modificado, el "<u>Contrato de Prenda sobre Acciones</u>") respecto de una parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social de Kodak Alaris México, S.A. de C.V. ("<u>Kodak Mex</u>"), a ser celebrado, entre otros, por la Otorgante, como deudor prendario y PPF actuando como Agente (<i>Agent</i>), Agente de Garantías (<i>Security Agent</i>) y Tenedor de Bonos de Deuda Existente (<i>Existing Loan Note Holder</i>), como acreedor prendario, con el reconocimiento de Kodak Mex; y/o	(a) a stock pledge agreement (hereinafter, as supplemented or amended, the "<u>Stock Pledge Agreement</u>") in respect of a part of or the totality of the shares representing the capital stock of Kodak Alaris México, S.A. de C.V. ("<u>Kodak Mex</u>") to be entered into, among others, by the Grantor, as pledgor and PPF acting as Agent, Security Agent and Existing Loan Note Holder, as pledgee; with the acknowledgement of Kodak Mex; and/or
(b) Cualesquiera otros contratos, convenios, documentos e instrumentos por virtud de los cuales se cree una garantía real o personal a favor de PPF actuando como Agente (<i>Agent</i>), Agente de Garantías (<i>Security Agent</i>) y Tenedor de Bonos de Deuda Existente (<i>Existing Loan Note Holder</i>) y de los Acreedores Garantizados (<i>Secured Parties</i>) (según dicho término se define en el Contrato de Crédito); y/o	(b) Any other contracts, agreements, documents or instruments by means of which a security interest or guarantee is created in favor of PPF acting as Agent, Security Agent and Existing Loan Note Holder and the Secured Parties (as such term is defined in the Credit Agreement); and/or
(c) Endosar y entregar en nombre y	(c) To endorse and deliver in the name and on behalf of Grantor, the share certificates that cover the shares granted in pledge under the Stock Pledge Agreement, and to

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

(d) A los fines de celebrar, firmar y entregar cualquier documento, certificado, instrumento, convenio o contrato (incluyendo cualquier adición, modificación, suplemento, terminación o liberación a los mismos) requerido conforme al Contrato de Crédito y/o los documentos referidos en los incisos (a) y (b) anteriores y/o relacionado con y/o derivado de dichos convenios, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa cualquier acción para su formalización,

Los poderes otorgados por medio del presente no podrán ser substituidos o delegados por los apoderados designados en los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa por escrito de la Otorgante.

(d) Agree to the terms, execute, sign and deliver any document, certificate, instrument, agreement or contract (including any addition, amendment, supplement, termination or release thereto) required as per the Credit Agreement and/or the documents referred in paragraphs (a) and (b) above and/or related with and/or derived from said agreements, including without limitation any action that is necessary for its formalization.

The powers of attorney contained herein may not be substituted or delegated by the persons designated therein, unless the Grantor gives its express prior consent in writing.

The powers-of-attorney herein contained
are executed in both English and Spanish



957

Los poderes contenidos en el presente se otorgan en versiones en inglés y español. En caso de conflicto o duda en relación con la debida interpretación de dichos poderes, la versión en español prevalecerá.

La Otorgante en este acto se obliga a indemnizar, defender y dejar en paz y a salvo a cada uno de los Apoderados, de y contra cualquier reclamación, costos, cargos, gastos, daños, pérdidas o cualquier otra responsabilidad que se origine como resultado de o de otra forma relacionado con el debido ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente poder especial, en cualquier momento antes de que los Apoderados reciban notificación por escrito de la Otorgante que este poder especial ha sido revocado, excepto en el caso de que dichas responsabilidades sean causa de que los Apoderados actúen con negligencia o mala fe.

II. Adicionalmente, la Otorgante otorga un **PODER ESPECIAL** E **IRREVOCABLE** en favor de PPF en su carácter de acreedor prendario de conformidad con el Contrato de Prenda sobre Acciones descrito anteriormente, tan amplio como en derecho sea necesario, a fin de que PPF, a través de sus respectivos representantes, en nombre y representación de la Otorgante, ejerza exclusivamente en los supuestos y términos establecidos en el Contrato de Prenda sobre Acciones y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Cuarta (b) y demás del Contrato de Prenda sobre Acciones, todos los derechos de voto pertenecientes a los Bienes Pignoralados (tal como dicho término se define en el Contrato de Prenda sobre Acciones), incluyendo sin limitación: (i) el derecho de convocar a asambleas de accionistas de Kodak Mex, (ii) acudir a las asambleas que sean convocadas, (iii) votar con respecto a los Bienes Pignoralados, (iv) representar los Bienes Pignoralados en las resoluciones

versions. In the case of any conflict doubt as to the proper construction of su power of attorney, the Spanish version shall govern.

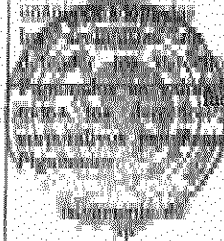
The Grantor hereby also undertakes to indemnify, defend and save and hold each of the Attorneys-in-Fact harmless from and against, any and all claims, costs, charges, expenses, damages, losses and any other liabilities arising from or otherwise related to the proper exercise of the powers conferred under this special power of attorney, at any time before the Attorneys-in-Fact receive written notice from the Grantor that this power of attorney has been revoked, except in case such liabilities are caused by the gross negligence or willful misconduct of the Attorneys-in-Fact.

II. Additionally, an **IRREVOCABLE AND SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY** is hereby granted by Grantor in favor of PPF in its capacity as pledges under the Stock Pledge Agreement referred to above, as broad as legally necessary in order for PPF to, through its respective representatives and in the name and on behalf of the Grantor, exclusively exercise the power of attorney under the events and terms set forth in the Stock Pledge Agreement and according to Clause Fourth (b) and other provisions of such Stock Pledge Agreement, all voting rights pertaining to the Charged Property (as defined under such Stock Pledge Agreement), including without limitation: (i) the right to call general shareholders' meeting of Kodak Mex, (ii) attend any called meetings, (iii) vote in respect of the Charged Property, (iv) represent the Charged Property in the unanimous resolutions taken in lieu of meeting by the shareholders of Kodak Mex, (v) defend the rights of and in relation to the Charged Property as an owner, and (vi) all administrative and corporate rights



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



para de asamblea por
Kodak Mex, (v)
de los Bienes
de dueño, y (vi)
inistrativos y
tes a los Bienes

pertaining to the Charged Property.

Exclt _____ ntro de la especialidad
del poder. . F, en su carácter de acreedor
prendario y en nombre y representación de
los Acreedores Garantizados, gozará de las
siguientes facultades:

Poder general para pleitos y cobranzas,
con todas las facultades generales y aún
con las especiales que de acuerdo con la
ley requieran cláusula especial y actos de
administración en los términos de los dos
primeros párrafos del artículo 2554 del
Código Civil para el Distrito Federal
(ahora Ciudad de México) y sus artículos
correlativos en el Código Civil Federal y
en los Códigos Civiles de los demás
Estados de la República Mexicana.

PPF gozará de facultades de sustitución,
así como de otorgar y revocar poderes
dentro de sus facultades.

El presente poder es irrevocable en los
términos de artículo 2596 del Código Civil
Federal y sus artículos correlativos en los
demás Estados de la República Mexicana
y el Distrito Federal (ahora Ciudad de
México), por haberse otorgado como una
condición en un contrato bilateral y como
un medio para el cumplimiento de una
obligación contraída.

El Señor Alfatt afirma que el Acta
Constitutiva y Estatutos Sociales de la
Otorgante, así como las resoluciones aquí
transcritas, han sido copiados
correctamente; que tiene la ocupación y
domicilio antes mencionados, que se
encuentra en pleno goce de sus derechos
civiles y tiene la capacidad legal necesaria
para otorgar el presente instrumento, y que
al actuar en nombre y representación de la

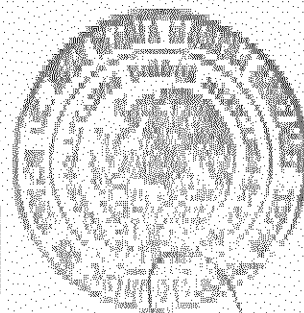
Exclusively within the special nature of
this power of attorney PPF, in its capacity
as pledgee and on benefit and behalf of the
Secured Parties, shall have the following
authority:

General power for lawsuits and collections
and administration acts, with all general
and special authority that according to law
require special clause, pursuant to the two
first paragraphs of Article 2554 of the
Civil Code for the Federal District (now
Mexico City) and its correlative Articles
of the Federal Civil Code and the Civil
Codes for the States of the Mexican
Republic.

PPF shall be authorized to grant powers
and to revoke the powers granted, within
its own authority.

This power of attorney is irrevocable
pursuant to the provisions of Article 2596
of the Federal Civil Code and its
correlative Articles of the Civil Code for
the Federal District (now Mexico City)
and the Civil Codes for the States of the
Mexican Republic as it is a condition to a
bilateral agreement and as the means to
comply a contracted obligation.

Mr. Alfatt affirms that the Certificate of
Incorporation and Articles of Association
of the Grantor and the resolutions herein
transcribed have been correctly copied,
that he has the occupation and residence
set forth above, that he is in full enjoyment
of his civil rights and has the legal
capacity necessary for the execution of
this instrument and that by acting in the
name and representation of the Grantor,
the latter hereby grants the above
mentioned powers of attorney.



Handwritten signature and initials.

Otorgante, ésta última otorga por medio del presente los poderes mencionados anteriormente.

El Señor Alfatt afirma, adicionalmente, que ha leído el instrumento anterior, que comprende la fuerza legal de sus cláusulas, así como los efectos jurídicos del mismo y expresa su conformidad con el presente documento en nombre de la Otorgante.

Para efectos del párrafo quinto del Artículo 2554 del Código Civil Federal, el mismo se transcribe a continuación:

"Artículo 2.554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que regularan cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Mr. Alfatt further affirms that he has read the foregoing instrument, that he understands the legal force of its clauses and that he understands their legal effect and expresses his conformity therewith on behalf of the Grantor.

For purposes of paragraph fifth of Article 2554 of the Federal Civil Code, a transcription thereof follows:

"Article 2.554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections it shall be sufficient to say that they are granted with all the general powers and with the special powers requiring special clause in accordance with the law in order that they may be considered as granted without any limitation.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and to take all actions to defend it.

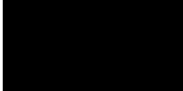
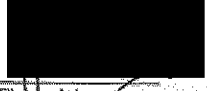
If in any of the aforesaid three cases it should be desired to limit the authority of the attorneys-in-fact, the limitation shall be set out, or the powers of the attorneys-in-fact shall be special powers of attorney.

Notaries shall insert this Article in the instruments of powers of attorney which they execute."

Executed and delivered as a deed on the date written below.

MSD

PSN

 Firmado y entregado como instrumento en la fecha mencionada abajo. 21 de Enero de 2021	January 21, 2021 Executed as a deed by KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED acting by Mark Robert William Alflatt in the presence of John O'Reilly
Firmado como instrumento por KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED , representada por Mark Robert William Alflatt, ante la fe de John O'Reilly	Director 
Cargo: Consejero 	
	Witness's signature
Firma del testigo	Witness's address
HEHEL ONE, BOUNDARY WAY HEREL HEM/STON	HEHEL ONE, BOUNDARY WAY HEREL HEM/STON
Domicilio del testigo	HEREL HEM/STON

ENGLAND
 HP2 7YU

HERTS.
 ENGLAND
 HP2 7YU



PSN

CERTIFICADO NOTARIAL

El abajo firmante, Jonathan Foy, Notario de la Ciudad de Londres, Inglaterra, Reino Unido, de conformidad con la Escritura Constitutiva, los Estatutos en vigor de la Otorgante y un documento de los archivos mantenidos por el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, por la presente certifico que

I. KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, constituida el 30 de Mayo de 2013, que su duración es por tiempo indefinido, que su domicilio social es Hertfordshire, Reino Unido, que su principal lugar de negocios es Inglaterra y Gales, que su objeto social principal es llevar a cabo cualquier actividad lícita que se encuentre permitida por la ley, y que su capital social está conformado por una (1) acción ordinaria con un valor nominal de 1 Libra esterlina.

II. Que (i) la dirección y el manejo de los negocios, propiedad e intereses de la Otorgante están encomendados a un consejo de administración, (ii) que un Consejero actuando de forma individual tiene la facultad de otorgar poderes en nombre y representación de la Otorgante, (iii) que el Señor Alfatt fue válidamente designado como Consejero de la Otorgante y (iv) que el Señor Alfatt, actuando como Consejero de la Otorgante, tiene la facultad de válidamente otorgar poderes en nombre y representación de la Otorgante, tal como el poder adjunto.

III. El adjunto poder ha sido válidamente otorgado y firmado por Mark Robert William Alfatt, un director registrado de **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**. Que el presente poder fue firmado ante testigo mediante instrumento de conformidad a las disposiciones aplicables de la Ley de Sociedades

NOTARIAL CERTIFICATE

Jonathan Foy, the undersigned Notary Public of the City of London, England, United Kingdom, as per the Certificate of Incorporation and Articles of Association of the Grantor, as presently in effect, and a document from records maintained by the registrar of Companies for England and Wales, it is evidenced, do hereby certify that:

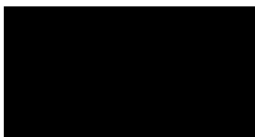
I. KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED is a company and in existence in accordance with the laws of England and Wales, incorporated on the 30th day of May, 2013, that its duration is perpetual, that its corporate domicile is in Hertfordshire, United Kingdom, that its principal place of business is England and Wales, that its main corporate object is to carry out any lawful activity permitted by law, and that its capital stock is the amount of one (1) ordinary share with a par value of 1 GBP.

II. That (i) the complete direction and management of the business, property and interest of the Grantor are vested in a board of directors, (ii) that a director individually of the Grantor has the authority to grant powers of attorney in favor of third parties in the name and on behalf of the Grantor, (iii) that Mr. Alfatt has been duly appointed as Director of the Grantor, and (iv) Mr. Alfatt as Director of the Grantor has the authority to validly grant powers of attorney in favor of third parties acting in its name and on behalf, such as the power of attorney attached hereto.

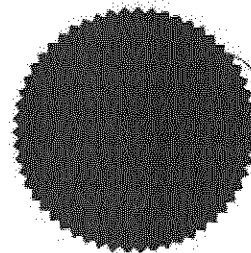
III. The attached power of attorney has been duly granted and signed by Mark Robert William Alfatt, a registered director of the company styled **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**. The said power of attorney being so signed and witnessed is executed and delivered as a

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Indonesian, 2006 <i>English Companies Act</i> 2006) IV. Los actos realizados y negocios celebrados por los Apoderados designados en este poder en nombre y representación de KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, dentro del ámbito de dicho poder, serán actos o negocios válidamente realizados o celebrados por KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED. Londres, Reino Unido, <u>21</u> de enero de 2021  Por: Jonathan Foy Cargo: Notario Público	deed pursuant to the applicable provisions of the English Companies Act 2006. IV. The acts and transactions effected by the Attorneys-in-Fact appointed in this power of attorney in the name and on behalf of KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, within the scope of such power of attorney, will be acts or transactions validly effected by KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED. London, United Kingdom, January <u>21</u>, 2021  By: Jonathan Foy Title: Notary Public
--	---

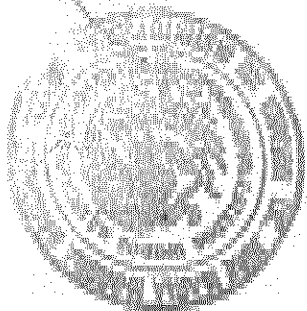
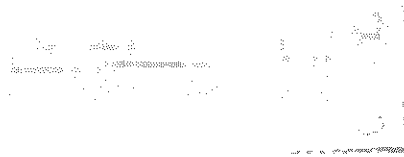
Jonathan Dominic Foy
Notary Public
Debenham's Ottaway
Ivy House
107 St. Peter's Street
St. Albans
AL1 3EW
ENGLAND

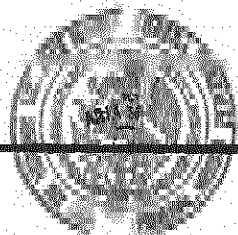


PSN

NSD

PAK





DISTRICT



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Jonathan Dominic Foy
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	27 January 2021
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs
8. Number sous no / bajo el número	APO-2213307
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	10. Signature Signature Firma
	A. Hodges

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who executed the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

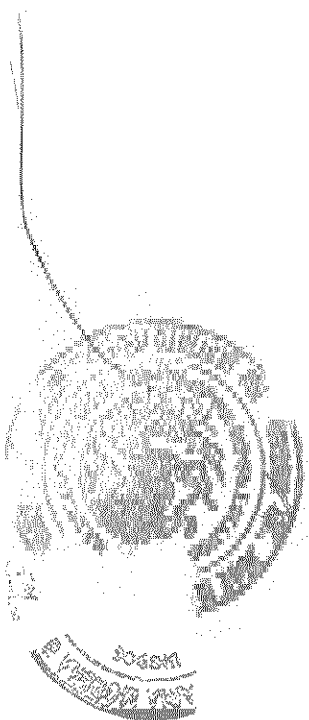
If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

PS 1/130

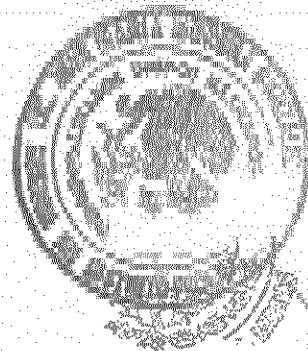
799

199





17



[N.T.: Para mayor claridad, se reproducen las partes conducentes en idioma español de la apostilla]

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
País: Reino Unido de Gran Bretaña Irlanda	
El presente documento público	
2. dado por	Jonathan Dominic Foy
3. quien actúa en calidad de	Notario Público
4. está revestido del sello/timbre de	dicho Notario Público
Certificado	
5. en	Londres de 2021
7. por	el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos del Exterior, de la Comunidad de Naciones y de Desarrollo
8. bajo el número	APO-2213307
Sello/timbre [Un sello redondo que dice:] "Oficina de Asuntos del Exterior, de la Comunidad de Naciones y de Desarrollo - Londres"	10. Fí A. Hodges (firma ilegible)

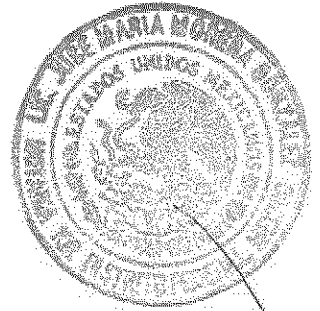
Esta Apostilla no deberá utilizarse en el Reino Unido y sólo confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre estampado en el documento público del Reino Unido que se acompaña, mas no la autenticidad de dicho documento. Las apostillas adheridas a fotocopias de documentos certificados en el Reino Unido únicamente ratifican la firma del funcionario público que otorga la certificación, pero no autentican la firma ni el contenido del documento original.

Si este documento se va a utilizar en un país que no forma parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión que represente a dicho país.

Si desea verificar esta apostilla, visite www.verifyapostille.service.gov.uk



PSN



[Esta Apostilla corresponde al Poder Especial otorgado en la ciudad de Londres, Reino Unido, el 21 de enero de 2021 por Kodak Alaris Holdings Limited].

[Al calce una inscripción impresa que dice:]

Jonathan Dominic Foy
Notario Público
Debenham's Otaway
Ivy House
107 St. Peter's Street
St. Albans
AL1 3EW
INGLATERRA

[Un timbre redondo rojo]

La que suscribe, OFELIA CARDOSO RÍOS, Perito Traductor INGLÉS-ESPAÑOL autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México según Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia vigente a partir del 23 de marzo de 2018, certifica que, a su leal saber y entender, la que antecede es traducción fiel y correcta en 2 (dos) fojas útiles del documento en inglés que se acompaña.

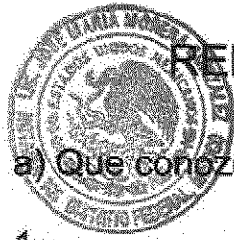
México, D.F., 2 de febrero de 2021.

OFELIA CARDOSO RÍOS
Tel. 427 2193200



Handwritten signature or initials.

Handwritten text: PSN



RELACION DE IDENTIDAD



a) Que conozco:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

b) Se identifica en los términos de la Ley del Notariado con:

1.- CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON

No. 4370092504238, A FAVOR DEL LICENCIADO PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO.

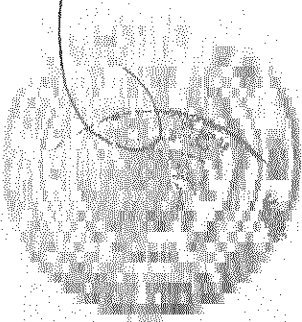
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

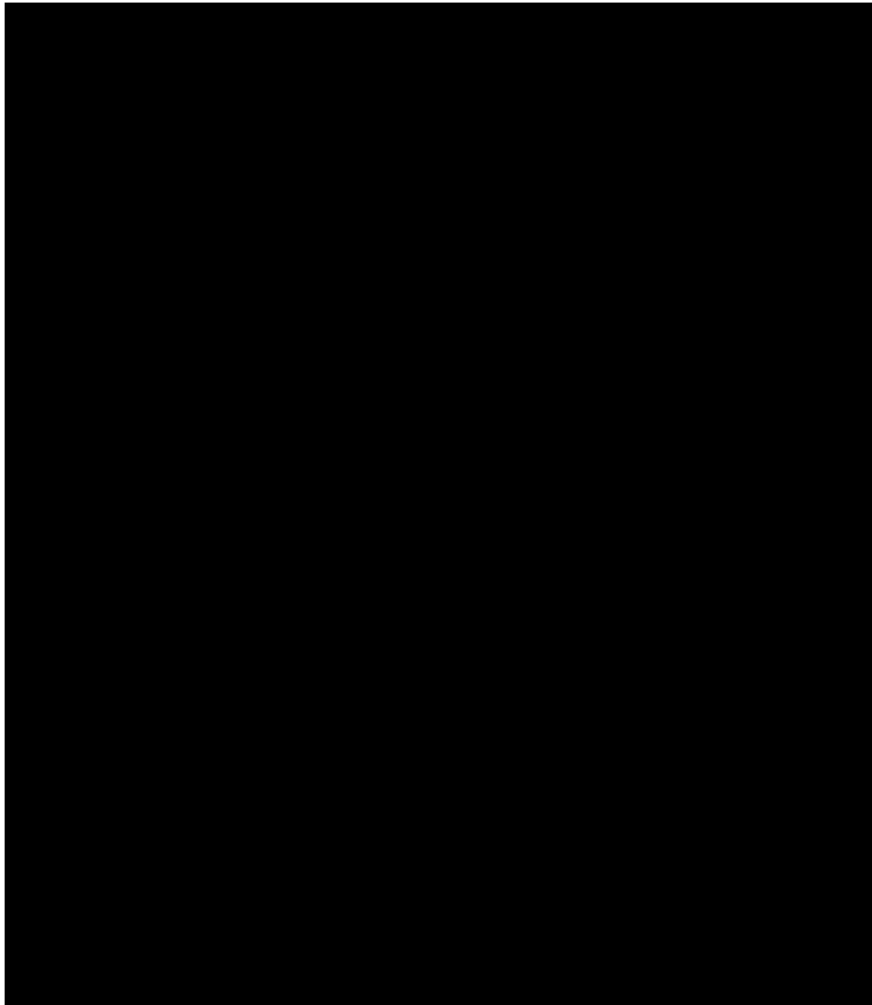
7/3/10

PSN

NSD

NSD

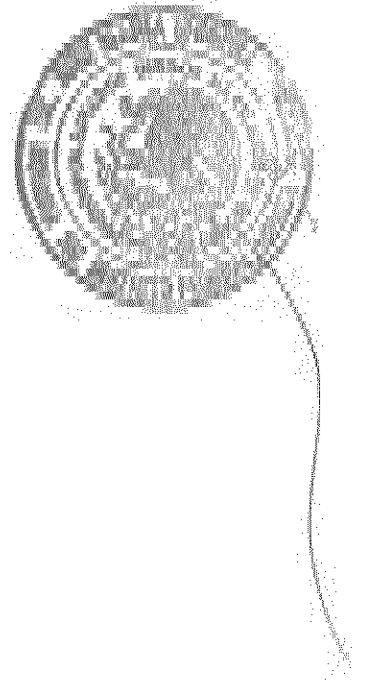




[Handwritten signature]

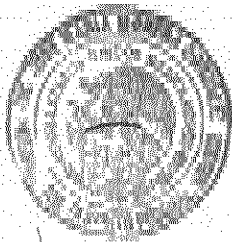
PSN

22



7/10

PSN



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9.
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

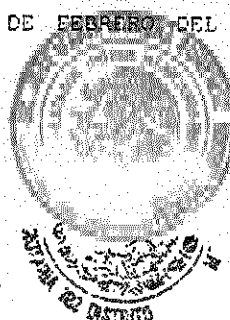


ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS APODERAD
SEÑORES JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS MANUEL
COLUNGA VICTORIA, PEDRO SAID NADER, GERSON VACA AVENDAÑO,
MONICA PAULINA MORA AVILA, PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO,
BENJAMIN GONZALEZ CORDOVA, NICOLETTA ASSARO ZCHGRONE / JIM
CLARK, EN VEINTITRÉS PAGINAS.

EN LA CIUDAD DE MEXICO A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

BSC*.

R

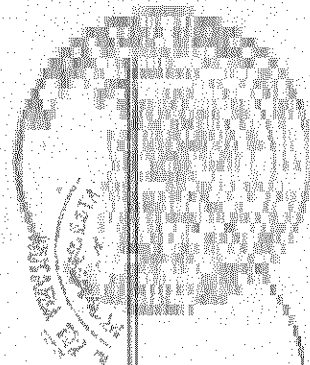


N



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



ASD

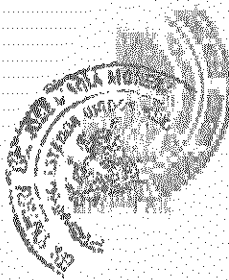
PSN

YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO DOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUERON RATIFICADAS ANTE MI AL IGUAL QUE SU CONTENIDO POR EL LICENCIADO PEDRO SAID NADER, EN SU CARACTER DE APODERADO DE "KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED" Y "KODAK ALARIS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EL SEÑOR JORGE ALEJANDRO LEON ORANTES BAENA, EN SU CARACTER DE APODERADO DE "THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND", SEGUN QUEDO ASENTADO EN EL INSTRUMENTO MARCADO CON EL NUMERO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE AL EFECTO LEVANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DONDE SE IDENTIFICARON EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO EN VIGOR. EN LA CIUDAD DE MEXICO, A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NO.

172

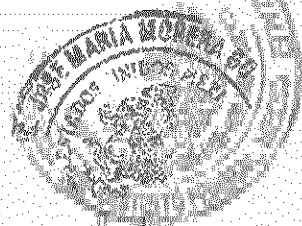


N



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 789 TORRE "B" PISO 9
COL. GRANADA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11520



LI S MIL TRESCIENTOS OCHO JMMG/ARR/JAR

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a diez de febrero del año dos mil veintiuno, yo, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Dos de esta entidad federativa, a solicitud del licenciado Pablo Domette Ruiz de Velasco, procedo a realizar:--

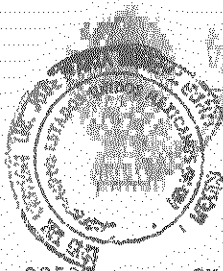
LA PROTOCOLIZACION DE LOS PODERES otorgados en el extranjero por **"KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED"**, en favor de los señores **JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS MANUEL COLUNGA VICTORIA, PEDRO SAID NADER, GERSON VACA AVENDAÑO, MONICA PAULINA MORA AVILA, PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO, BENJAMIN GONZALEZ CORDOVA, NICOLETTA ASSARO ZONGRONE y JIM CLARK** el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante Jonathan Dominic Eoy, Notario Público debidamente autorizado para actuar como tal en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Dichos poderes y su certificación escritos simultáneamente en idiomas extranjero y español, su apostilla de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, y su respectiva traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa los agrego al expediente del presente instrumento marcados con la letra **"B"**.

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente:--

CLAU S U L A

UNICA.-- Quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes otorgados en el extranjero por **"KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED"**, en favor de los señores **JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS MANUEL COLUNGA**



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 789, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 1520



están su nombre, así como su firma el día diez
febrero del año dos mil veintiuno mismo momento en que
autorizo definitivamente. ----

----- Doy fe.

PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO. ----

----- FIRMA Y NOMBRE ESCRITO DE PUÑO Y LETRA. ----

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.

FIRMA. ----

EL SELLO DE AUTORIZAR.

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO
LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL
SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD
DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta
Entidad Federativa y su correlativo del Código Civil
Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice: ----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
basta que se diga que se otorgan con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna. ----

En los poderes generales para administrar bienes, basta
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas. --

En los poderes generales para ejercer actos de dominio
basta que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se

N



PODER ESPECIAL

res, Reino Unido, el 1, ante mí, Jonathan notario público, para actuar en nombre de Mark Robert

William Alfatt, mayor de edad, de nacionalidad Británica, con domicilio profesional en Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU, en su carácter de **Consejero** registrado de **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con asiento principal de negocios en Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU (en lo sucesivo la "**Otorgante**").

El Señor Alfatt comparece ante el suscrito Notario Público en nombre y representación de la Otorgante, es decir, **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED** y de conformidad con las facultades y los poderes que le confiere la Otorgante, por medio del presente otorga en nombre y representación de la Otorgante:

Un **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, a favor de los señores Juan José López de Silanes Molina, Jesús Manuel Colunga Victoria, Pedro Said Nader, Gerson Vaca Avendaño, Mónica Paulina Mora Ávila, Pablo Domette Ruiz de Velasco, Benjamín González Córdova, Nicoletta Assaro Zengrone y Jim Clark (los "**Apoderados**"), con el fin de que en nombre y representación de la Otorgante, puedan, conjunta o individualmente:

1. Acordar los términos, celebrar, firmar y entregar cualquier documento, instrumento, convenio o contrato

SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY

In the City of London, United Kingdom, on the 21 of January, 2021, before me Jonathan Foy, the subscribing Notary Public duly authorized to act in and for said City, appeared Mark Robert William Alfatt, of legal age, of British nationality, with professional domicile at Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU in his capacity as registered Director of **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**, a company duly organized and in existence in accordance with the laws of England and Wales with a principal place of business and offices located at Hemel One Boundary Way, Hemel Hempstead, Hertfordshire, United Kingdom HP2 7YU (hereinafter referred to as the "**Grantor**").

Mr. Alfatt appears before the subscribing Notary Public in the name and on behalf of the Grantor, **KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED**, and in accordance with the authority and powers conferred by the Grantor, hereby grants in the name and on behalf of the Grantor:

A **SPECIAL POWER-OF-ATTORNEY** deemed as special in regards to its purpose but general in regards to the powers granted, in favor of Messrs. Juan José López de Silanes Molina, Jesús Manuel Colunga Victoria, Pedro Said Nader, Gerson Vaca Avendaño, Mónica Paulina Mora Ávila, Pablo Domette Ruiz de Velasco, Benjamín González Córdova, Nicoletta Assaro Zengrone and Jim Clark (the "**Attorneys-in-Fact**"), so that in the name and on behalf of the Grantor, they may, jointly or individually:

1. Agree to the terms, execute, sign and deliver any document, instrument, agreement or contract (including any addition, amendment, or supplement thereto) related to the senior facility

representación de la Compañía, los títulos de acciones que representen las acciones que sean otorgadas de conformidad con el Contrato de Crédito y/o los documentos suscritos y/o endosados con la firma de la Compañía.

(d) Los Apoderados, celebrar, firmar y entregar cualquier documento certificado, instrumento, convenio o contrato (incluyendo cualquier adición, modificación, suplemento, terminación o liberación a los mismos) requerido conforme al Contrato de Crédito y/o los documentos referidos en los incisos (a) y (b) anteriores y/o relacionado con y/o derivado de dichos convenios, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa cualquier acción para su formalización.

Para poder llevar a cabo los actos antes mencionados, y sin perjuicio de la especialidad de las facultades otorgadas, los Apoderados contraerán con poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Adicionalmente, en este acto se les otorga a los Apoderados poderes suficientes para emitir, aceptar, endosar, garantizar y, en cualquier otra manera suscribir títulos de crédito en representación de la Sociedad, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los poderes otorgados por medio del presente no podrán ser substituidos o delegados por los apoderados designados en los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa por escrito de la Compañía.

Issue and subscribe any documents and/or instruments related thereto; and/or

d) Agree to the terms, execute, sign and deliver any document, certificate, instrument, agreement or contract including any addition, amendment, supplement, termination or release thereto) required as per the Credit Agreement and/or the documents referred in paragraphs (a) and (b) above and/or related with and/or derived from said agreements, including without limitation any action that is necessary for its formalization.

In order to carry out the acts referred above, and notwithstanding the special nature of the powers granted, the Attorneys-in-Fact are hereby granted with power of attorney for lawsuits and collections, acts of administration and acts of ownership in terms of the first, second and third paragraphs of article 2554 (two thousand five hundred and fifty four) of the Federal Civil Code and its correlative Articles of the Civil Codes of the remaining States of the United Mexican States and the Federal District (now Mexico City). In addition, the Attorneys-in-Fact are hereby granted the authority to issue, accept, endorse, guarantee and, in any other manner subscribe negotiable instruments, on behalf of the Company, in accordance with the terms of article 9 of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions.

The powers of attorney contained herein may not be substituted or delegated by the persons designated therein, unless the grantor gives its express prior consent in writing.

The powers-of-attorney herein contained executed in both English and Spanish



unión de los
los acciones
defender los
Pignorado
todas las
corporativos
Pignorados

fuera de asambleas po
Kodak Mex, (v
s de los Bieño
de dueño, y (vi
administrativos
tes a los Bieño

pertaining to the Charged Property.

Exclusiv
ntro de la especialida
del poder. - F, en su carácter de acreedor
prendario y en nombre y representación d
los Acreedores Garantizados, gozará de la
siguientes facultades:

Poder general para pleitos y cobranzas
con todas las facultades generales y aún
con las especiales que de acuerdo con la
ley requieran cláusula especial y actos de
administración en los términos de los dos
primeros párrafos del artículo 2554 de
Código Civil para el Distrito Federa
(ahora Ciudad de México) y sus artículos
correlativos en el Código Civil Federal y
en los Códigos Civiles de los demás
Estados de la República Mexicana.

PPF gozará de facultades de sustitución,
así como de otorgar y revocar poderes
dentro de sus facultades.

El presente poder es irrevocable en los
términos de artículo 2596 del Código Civil
Federal y sus artículos correlativos en los
demás Estados de la República Mexicana
y el Distrito Federal (ahora Ciudad de
México), por haberse otorgado como una
condición en un contrato bilateral y como
un medio para el cumplimiento de una
obligación contraída.

El Señor Alfatt afirma que el Acta
Constitutiva y Estatutos Sociales de la
Otogante, así como las resoluciones aquí
transcritas, han sido copiados
correctamente; que tiene la ocupación y
domicilio antes mencionados, que se
encuentra en pleno gozo de sus derechos
civiles y tiene la capacidad legal necesaria
para otorgar el presente instrumento, y que
al actuar en nombre y representación de la

Exclusively within the special nature of
his power of attorney PPF, in its capacity
as pledgee and on benefit and behalf of the
secured Parties, shall have the following
authority:

General power for lawsuits and collections
and administration acts, with all general
and special authority that according to law
require special clause, pursuant to the two
first paragraphs of Article 2554 of the
Civil Code for the Federal District (now
Mexico City) and its correlative Articles
of the Federal Civil Code and the Civil
Codes for the States of the Mexican
Republic.

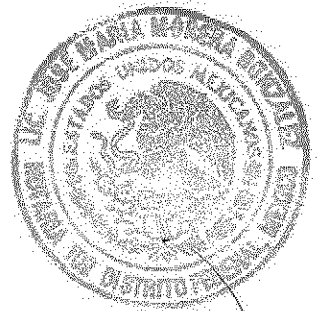
PPF shall be authorized to grant powers
and to revoke the powers granted, within
its own authority.

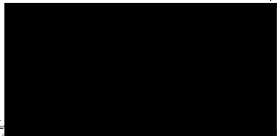
His power of attorney is irrevocable
pursuant to the provisions of Article 2596
of the Federal Civil Code and its
correlative Articles of the Civil Code for
the Federal District (now Mexico City)
and the Civil Codes for the States of the
Mexican Republic as it is a condition to a
bilateral agreement and as the means to
comply a contracted obligation.

Mr. Alfatt affirms that the Certificate of
incorporation and Articles of Association
of the Grantor and the resolutions herein
transcribed have been correctly copied,
that he has the occupation and residence
set forth above, that he is in full enjoyment
of his civil rights and has the legal
capacity necessary for the execution of
this instrument and that by acting in the
name and representation of the Grantor,
the latter hereby grants the above
mentioned powers of attorney.

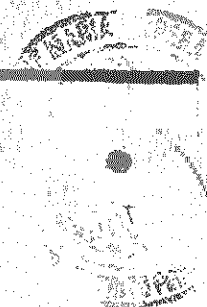


 Firmado y entregado como instrumento en la fecha mencionada abajo. 21 de Enero de 2021	January 21, 2021 Executed as a deed by KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED acting by Mark Robert William Alflatt in the presence of John O'Reilly
Firmado como instrumento por KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, representada por Mark Robert William Alflatt, ante la fe de John O'Reilly	Director 
Cargo: Consejero 	
	 Witness signature
 Firma del testigo	Witness address HEHEL ONE, BOUNDARY WAY
Domicilio del testigo HEHEL ONE, BOUNDARY WAY KENEL HEMSTON HERTS	HEHEL ONE, BOUNDARY WAY KENEL HEMSTON HERTS
ENGLAND HP2 7YU	ENGLAND HP2 7YU



Ingleas, 2006 (<i>English Companies Act 2006</i>). IV. Los actos realizados y negocios celebrados por los Apoderados designados en este poder en nombre y representación de KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, dentro del ámbito de dicho poder, serán actos o negocios válidamente realizados o celebrados por KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED. Londres, Reino Unido, <u>21</u> de enero de 2021  Por: Jonathan Foy Cargo: Notario Público	deed pursuant to the applicable provisions of the English Companies Act 2006. IV. The acts and transactions effected by the Attorneys-in-Fact appointed in this power of attorney in the name and on behalf of KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED, within the scope of such power of attorney, will be acts or transactions validly effected by KODAK ALARIS HOLDINGS LIMITED. London, United Kingdom, January <u>21st</u>, 2021  By: Jonathan Foy Title: Notary Public
---	--

Jonathan Dominic Foy
Notary Public
Debenhams Ottaway
Ivy House
107 St. Peter's Street
St. Albans
AL1 3EW
ENGLAND



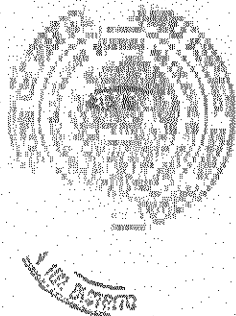
APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays / País:		United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Jonathan Dominic Foy	
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public	
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		The Said Notary Public	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	London	6. the le / el día	27 January 2021
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs		
8. Number sous no / bajo el número	APO-2213307		
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	10. Signature Signature Firma		



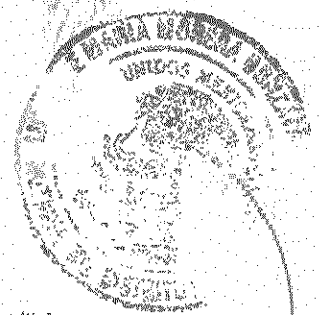
The Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK contain the signature of the UK official who executed the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the Mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



17



[N.T.: Para mayor claridad, se reproducen las partes conducentes en idioma español de la apostilla]

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por	Jonathan Dominic
3. quien en calidad de	Notario Público
4. y está revestido del sello/timbre de	dicho Notario Público
Certificado	
5. en Londres	6. el día 27 de enero de 2021
por el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos del Exterior, de la Comunidad de Naciones y de Desarrollo	
8. bajo número APO-2213307	
9. Sello/timbre (Un sello redondo que dice) "Oficina de Asuntos del Exterior, de la Comunidad de Naciones y de Desarrollo - Londres"	10. Firma A. Hodges (firma ilegible)

Esta Apostilla no deberá utilizarse en el Reino Unido y sólo confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre estampado en el documento público del Reino Unido que se acompaña, mas no la autenticidad de dicho documento. Las apostillas adheridas a fotocopias de documentos certificados en el Reino Unido únicamente validan la firma del funcionario público que otorga la certificación, pero no autentican la firma ni el contenido del documento original.

Si este documento se va a utilizar en un país que no forma parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión que represente a dicho país.

Si desea verificar esta apostilla, visite www.verifyapostille.service.gov.uk





19

DECLARACION DE IDENTIDAD

co:



- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

b) Se identifica en los términos de
la Ley del Notariado con:

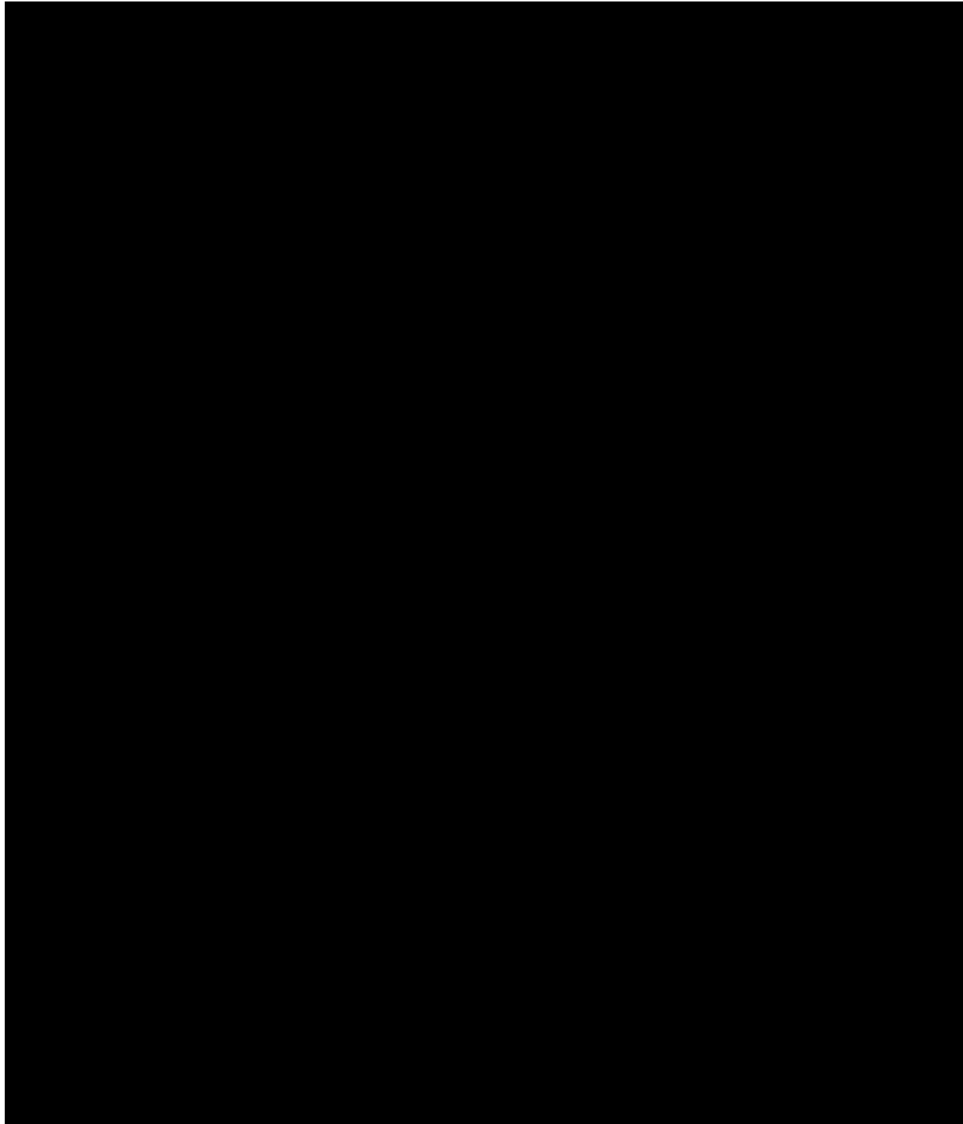
- 1.- CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON
No. 4970092504238, A FAVOR DEL LICENCIADO PABLO DOMETTE RUIZ DE VELASCO.

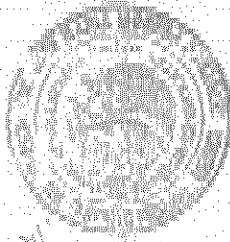
- 2.- _____

- 3.- _____

- 4.- _____

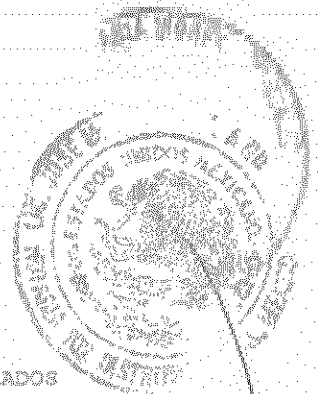
- 5.- _____





Lic. José María Morera González

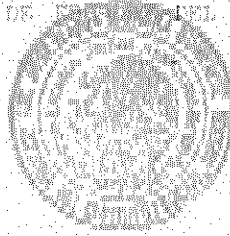
NOTARÍA PÚBLICA N° 192
EJERCITO NACIONAL N° 759 TORRE B° PISO 9.
COL. GRANADA, ALCAEDIA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MEXICO, C.R. 11520



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS
SEÑORES JUAN JOSE LOPEZ DE SILANES MOLINA, JESUS MANUEL
COLUNGA VICTORIA, PEDRO SAID NADER, GERSON VACA AVENDAÑO,
MONICA PAULINA MORA AVILA, PABLO DOMETTE RUIZ DE VELAZCO,
BENJAMIN GONZALEZ CORDOVA, NICOLETTA ASSARO ECHCRONE / JIM
CLARK, EN VEINTITRES PAGINAS.

EN LA CIUDAD DE MEXICO A DIA 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

ESC*



112

N





YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos de la Ciudad de México, **CERTIFICO:** Que el licenciado **PEDRO SAID NADER**, manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continúa vigente, y me acreditó su carácter de apoderado de "**KODAK ALARIS MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha tres de julio de dos mil trece, otorgado ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número noventa y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos doce guion uno, el día veinticinco de julio de dos mil trece, se constituyó, previa autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía, "**111616 MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto:

"...ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.

Los objetos de la sociedad serán:

A. La importación, exportación, fabricación o ensamble de cámaras fotográficas y cinematográficas de todo tipo de aparatos, accesorios, materiales y artefactos para las ramas fotográficas y cinematográficas, ya sea para uso de aficionados, profesionales, industriales, entre otros; aparatos, equipos y accesorios radiográficos, para artes gráficas y para microfilm, así como equipos videográficos y equipos para reproducir y copiar documentos, imágenes y sonidos.

B. La importación, exportación, fabricación, adaptación y terminación, ya sea total o parcial de los siguientes materiales: toda clase de películas, incluyendo fotográficas, radiográficas y cinematográficas; cinta magnética y magnetofónica para usos fotográficos, cinematográficos, de televisión, de oficina y diversos; papel fotográfico, radiográfico y cinematográfico; papel de todo tipo para copiar o reproducir documentos, montaduras fotográficas, carretes plásticos o metálicos, cajas y

nombres comerciales, modelos industriales, diseños industriales, derechos de autor, denominaciones de origen, tecnología, asistencia técnica o cualquier otro derecho sobre los mismos, ya sea en México o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social.

N. La representación de todo tipo de empresas industriales o comerciales, ya sean nacionales o extranjeras.

O. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones y otros títulos de crédito, con la participación de las instituciones que sean requeridas por la ley en cada caso.

P. El otorgamiento de avales, fianzas y garantía por obligaciones de terceros.

Q. En general, la celebración de los convenios o contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o convenientes para lograr la realización de los objetos sociales..".

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

A. La autoridad suprema radica en los accionistas cuando éstos se encuentre reunidos en una asamblea de accionistas. Éstas podrán ser ordinarias o extraordinarias y siempre se celebrarán en el domicilio de la sociedad.

B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Todas las demás asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma en que se establece en los presentes estatutos.

C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, por el Presidente, por el Comisario o en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la asamblea. Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Dicha convocatoria deberá ser dada por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. No se requerirá convocatoria cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la asamblea. Las asambleas de accionistas considerarán

caso, no podrán votar ningún asunto relacionado con la aprobación de sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.

H. Sólo las personas debidamente inscritas como accionista en el registro de acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder. La carta poder podrá ser otorgada por fax y posteriormente confirmada mediante carta por escrito. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, el Director o Gerente General y los Comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones pero no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea.

I. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará dos escrutadores, quienes certificarán el número de accionistas presentes y el número de acciones representadas. Una vez que se haya escuchado al Secretario, los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes.

J. Los accionistas de la sociedad podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, las cuales serán válidas y obligatorias siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto y confirmadas por escrito, con las firmas de todos y cada uno de los accionistas con derecho a voto.

K. Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los fines legales, la misma validez que las resoluciones tomadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ACTAS.

A. Todas las actas de asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y actas de las juntas del Consejo de Administración, así como las actas de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el Presidente, el Secretario y por los Comisarios que estén presentes.

B. Las actas de asambleas de accionistas y de juntas del Consejo de Administración se asentarán en libros de actas que serán llevados por el Secretario, junto con un duplicado de las actas, y a los cuales se anexará lo siguiente: lista de asistencia certificada por al menos dos escrutadores y/o cartas poder, poderes, copia de la convocatoria, informes,



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, cuya acta que al efecto se levantó el compareciente me exhibe en pliego por separado y me solicite, protocolice, y transcribo íntegramente lo que es del tenor literal siguiente:

"KODAK ALARIS MEXICO, S.A. DE C.V.

Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de enero de 2021

En la Ciudad de México, México, domicilio social de KODAK ALARIS MEXICO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") siendo las 09:00 horas del día 26 de enero de 2021, los representantes de los accionistas que se mencionan más adelante, se reunieron en las oficinas de la Sociedad para celebrar una Asamblea Ordinaria de Accionistas...

En virtud de la certificación anterior y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin necesidad de la convocatoria respectiva, así como válidas las resoluciones que durante la misma se adoptasen por encontrarse representada la totalidad del capital social, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Presidente propuso a los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DIA:...

II. Discusión y resoluciones respecto a la autorización a la Sociedad en relación con la adhesión y participación en un Contrato de Crédito Senior (Senior Facility Agreement), así como en diversos documentos, instrumentos o convenios y el otorgamiento de garantías en relación con lo anterior.

III. Discusión y resoluciones respecto a la autorización a los accionistas de la Sociedad para otorgar una prenda sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las cuales son titulares.

IV. Discusión y resoluciones respecto a la autorización a la Sociedad para otorgar una prenda sin transmisión de posesión sobre ciertos activos de la Sociedad.

V. Otorgamiento de poderes...

II. Discusión y resoluciones respecto a la autorización a la Sociedad en relación con la adhesión y participación en un Contrato de Crédito Senior (Senior Facility Agreement), así como en diversos documentos, instrumentos y el otorgamiento de garantías en relación con lo anterior.

En cumplimiento del punto II del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes sobre la necesidad de que la Sociedad se adhiriera a, y participe en, cierto contrato de crédito senior (senior facility agreement) (según el mismo



Contrato de Crédito), mediante la celebración por parte de la Sociedad, de un convenio de adhesión a la garantía de bonos (Loan Note Guarantee Accession Deed, según dicho término se define en el Contrato de Crédito) (el "Convenio de Adhesión a la Garantía").

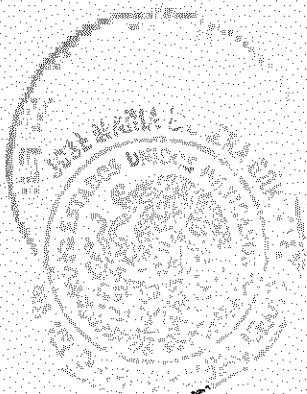
De igual forma, el Presidente sometió a consideración de los asambleístas la necesidad de celebrar diversos documentos, instrumentos, convenios o contratos relacionados con, requeridos por y/o derivados del Contrato de Crédito, incluyendo los siguientes convenios y contratos:

a. Un contrato de prenda sobre acciones (en lo sucesivo, según el mismo sea suplementado o modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Prenda sobre Acciones") respecto de una parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad propiedad de Kodak, a ser celebrado, entre otros, por Kodak, como deudor prendario y el Agente de Garantías, como acreedor prendario, en nombre y representación y para beneficio de los Acreedores Garantizados (Secured Parties, según dicho término se define en el Contrato de Crédito), con el reconocimiento de la Sociedad;

b. Un contrato de prenda sin transmisión de posesión (en lo sucesivo, según el mismo sea suplementado o modificado, el "Contrato de Prenda sobre Activos") respecto de una parte o la totalidad de los activos de la Sociedad, a ser celebrado, entre otros, por la Sociedad, como deudor prendario y el Agente de Garantías, como acreedor prendario, en nombre y representación y para beneficio de los Acreedores Garantizados (Secured Parties, según dicho término se define en el Contrato de Crédito);

c. Cualesquiera otros contratos, convenios, documentos e instrumentos, sin importar su nombre, naturaleza, alcance y partes del mismo, incluyendo aquellos por virtud de los cuales se cree una garantía real o personal a favor de los Acreedores Garantizados (Secured Parties, según dicho término se define en el Contrato de Crédito); y/o

d. Cualquier otro instrumento, contrato, certificado, convenio, gravamen o garantía (incluyendo, cualesquier modificación, suplemento o terminación a los mismos), no obstante su nombre, naturaleza, alcance y partes del mismo, requeridos o convenientes conforme al, o relacionados con el Contrato de Crédito, el Convenio de Adhesión y el Convenio de Adhesión a la Garantía y/o relacionados con y/o derivados de los mismos, y/o los documentos referidos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores (conjuntamente los documentos y acciones descritos en los incisos (a), (b), (c) y (d)



En cumplimiento con el punto III del Orden del Día, y en relación con el punto I anterior, el Presidente expresó la conveniencia de autorizar al accionista Kodak para que constituya a favor de los Acreedores Garantizados (Secure Parties, según dicho término se define en el Contrato de Crédito) una prenda sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad de la cual es titular. Los assembleístas, después de discutir la propuesta que antecede, adoptaron de forma unánime la siguiente:

RESOLUCIONES:

CUARTA. (a) Se autoriza expresamente a Kodak para que constituyan a favor de los Acreedores Garantizados (Secured Parties, según dicho término se define en el Contrato de Crédito), una prenda, en primer lugar y grado de prelación, sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad de la cual es titular.

CUARTA. (b) Se autoriza a la Sociedad a llevar a cabo la celebración del Contrato de Prenda sobre Acciones, incluyendo cualesquier modificación, suplemento, terminación o liberación al mismo, requerido conforme al Contrato de Crédito y/o al Contrato de Garantía y/o al Convenio de Adhesión y/o el Convenio de Adhesión a la Garantía.

CUARTA. (c) Se instruye al Secretario del Consejo de Administración o a cualquier representante legal autorizado para ello, para que realicen los asientos necesarios en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en relación con el otorgamiento de la prenda referida en el inciso (a) anterior, y emita los certificados necesarios y para que tomen nota en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad del poder que otorgará Kodak como deudor prendario en favor del Agente de Garantías, en su carácter de acreedor prendario al amparo y conforme a los términos del Contrato de Prenda sobre Acciones.

CUARTA. (d) Se autoriza expresamente a la Sociedad para que lleve a cabo cualesquiera acciones necesarias, relacionadas y/o conexas con el Contrato de Prenda sobre Acciones, incluyendo de forma enunciativas más no limitativa cualesquiera convenios, documentos, instrumentos, certificados, notificaciones, requerimientos, o solicitudes en conexión con, relacionados con, derivados de y/o resultantes de dicho contrato.

IV. Discusión y resoluciones respecto a la autorización a la Sociedad para otorgar una prenda sin transmisión de posesión sobre ciertos activos de la Sociedad.

En cumplimiento con el punto IV del Orden del Día, y en relación con el punto I anterior, el Presidente expresó la conveniencia de autorizar a la Sociedad a celebrar un



Los assembleístas, después de discutir la propuesta que antecede, adoptaron de forma unánime las siguientes:

RESOLUCIONES

SEXTA. En este acto **KODAK ALARIS MEXICO, S.A. DE C.V.** otorga a favor de los **Sres. ...Pedro Said Nader...** un Poder Especial pero tan amplio conforme a derecho se requiera, para ser ejercitado de manera conjunta o individual por cualquiera de los apoderados, para que a nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo las siguientes acciones:

(i) Celebrar el Convenio de Adhesión, el Convenio de Adhesión a la Garantía, el Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sobre Activos.

(ii) Otorgar, negociar y celebrar cualquier documento, instrumento o certificado derivado de, relacionado con y/o conexo al Contrato de Crédito, al Contrato de Garantía, el Convenio de Adhesión, el Convenio de Adhesión a la Garantía, el Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sobre Activos, cualesquier otro Documento del Financiamiento (Finance Documents, según dicho término se define en el Contrato de Crédito), sin importar su nombre, naturaleza, alcance y partes del mismo y/o cualesquier otro certificado, convenio, documento, instrumento, notificación, requerimiento o solicitud derivada de o relacionada con los mismos, incluyendo sin limitación alguna, cualquier modificación total o parcial, adición, suplemento y cualesquiera otra modificación a los mismos;

(iii) Celebrar cualesquiera otros contratos, convenios, documentos e instrumentos por virtud de los cuales se constituya una garantía real o personal a favor de los Acreedores Garantizados (Secured Parties, según dicho término se define en el Contrato de Crédito); y/o, según se requiera conforme al Contrato de Crédito y/o los Documentos del Financiamiento (Finance Documents, según dicho término se define en el Contrato de Crédito);

(iv) Llevar a cabo cualquier acción relacionada con, en conexión con y/o derivada de, lo anterior, incluyendo pero no limitado a celebrar cualquier convenio, contrato, documento, instrumento, certificado, notificación, aviso, requerimiento o solicitud derivada de o relacionada con los Documentos y Acciones de la Transacción, incluyendo más no limitado al Contrato de Crédito, el Convenio de Adhesión, el Convenio de Adhesión a la Garantía, el Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sobre Activos, y los Documentos del Financiamiento (Finance Documents, según dicho término se define en el Contrato de Crédito), así como



aún, la Sociedad en este acto libera a los apoderados de cualquier reclamación, juicio, acción, responsabilidad u obligación que pudiere presentarse en contra de la Sociedad en relación con o derivado de cualesquier contrato convenio celebrado en relación con este poder.

La Sociedad acepta reembolsar, indemnizar y mantener en paz y a salvo a los apoderados de y contra cualesquiera pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos de cualquier naturaleza que pudieran ser impuestos sobre o incurridos por los apoderados en el desempeño de sus funciones como apoderados...

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, en la que el 100% de las acciones estuvieron presentes o representadas en el momento de las votaciones. ---

Para constancia se prepara la presente acta que firman el Presidente y el Secretario actuantes...

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**KODAK ALARIS MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. - Quedan formalizados los poderes otorgados por "**KODAK ALARIS MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor... de los señores... **PEDRO SAID NADER**,... quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta antes transcrita..."

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO **PEDRO SAID NADER**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION NOTARIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS, FRACCION CUARTA, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MEXICO EN VIGOR.- COTEJADA.- DOY FE.

ARR/KODAK ALARIS MEXICO-PEDRO SAID NADER



N



--- LIBRO DOS MIL CIENTO ONCE.

--- OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.

--- En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno, Yo, LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA, Titular de la Notaría número ciento nueve de esta Ciudad, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE UN PODER ESPECIAL OTORGADO EN EL EXTRANJERO, redactado a doble columna en idioma inglés y español por la persona moral extranjera "THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND", conforme a los artículos ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, que realizo a solicitud del licenciado JORGE ALEJANDRO LEÓN ORANTES BAENA, en su carácter de Delegado Especial, de conformidad con el antecedente único y cláusulas que siguen:

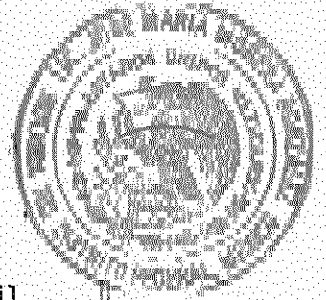
ANTECEDENTE

--- ÚNICO.- El compareciente me exhibe para su protocolización el siguiente documento, otorgado en el extranjero redactado a doble columna en idioma inglés y español, ante Andrew Manning Cox, Notario Público en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consistente en un PODER ESPECIAL otorgado con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por la persona moral extranjera "THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND", en favor de los señores JORGE ALEJANDRO LEÓN ORANTES BAENA, PAOLA MORALES VARGAS y DANIELA CORS CEPEDA, traducido en lo conducente al español por Michele Pagano, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, mismo que en su versión en español a la letra dice:

"PODER

--- El 18 de febrero de 2021, compareció personalmente David Robin John Taylor, en nombre y representación de The Board of the Pension Protection Fund, quien manifestó:

--- Que por medio del presente instrumento y en nombre y representación de The Board of the Pension Protection Fund, con domicilio en Pension Protection Fund, Renaissance, 12 Dingwall Rd, Croydon CR0 2NA (en lo sucesivo, la "Otorgante"), otorga a Jorge Alejandro León Orantes Baena, Paola Morales Vargas Daniela Cors Cepeda (en lo sucesivo, los "Apoderados") un poder especial para que, conjunta o separadamente, representen a Otorgante en la celebración de (i) un contrato de prenda obre acciones (stock pledge agreement) con Kodak Alaris Holdings



responsabilidad contractual o extracontractual, ya sea civil penal o de cualquier otra naturaleza, la cual pudiere corresponderles por su actuación como apoderados de la Otorgante, aceptando y reconociendo esta última todos los actos celebrados por los Apoderados en su nombre y representación. Adicionalmente, la Otorgante, en este acto, libera a los apoderados de cualquier reclamación, juicio, acción, responsabilidad u obligación que pudiere presentarse en contra de la Otorgante en relación con o derivado de cualesquier contrato o convenio celebrado en relación con este poder.

--- La Otorgante en este acto se obliga a indemnizar, defender y dejar en paz y a salvo a cada uno de los Apoderados, de y contra cualquier reclamación, costos, cargos, gastos, daños, pérdidas o cualquier otra responsabilidad que se origine como resultado de o de otra forma relacionado con el debido ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente poder especial, en cualquier momento antes de que los Apoderados reciban notificación por escrito de la Otorgante que este poder especial ha sido revocado, excepto en el caso de que dichas responsabilidades sean causa de que los Apoderados actúen con negligencia grave o mala fe de lo cual l (sic) Otorgante no es responsable de forma alguna.

--- La Otorgante igualmente autoriza, indistintamente, a los señores Jorge Alejandro León Orantes Baena, Pablo Laresgoiti Matute, Paola Morales Vargas y Daniela Cors Cepeda para que cualquiera de ellos comparezca ante el Notario Público de su elección en México a protocolizar el presente poder.

THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND

--- CELEBRADO por y en representación de THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND

--- El Sello Oficial de

--- THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND

--- fue adjuntada y autenticada por

--- (Firma ilegible)

--- Nombre: David Robin John Taylor

--- Cargo: Executive Director and General Counsel (sic)

--- Fecha: 18 february (sic) 2021

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

--- El suscrito Notario Público, en este acto, certifica e:-

--- (i) The Board of the Pension Protection Fun tiene capacidad legal para contratar, obligarse y otorgar este



otorgado en el extranjero, por la persona moral extranjera "THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND", el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por lo que surte todos sus efectos conforme a la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

--- SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede, queda formalizado el poder especial que por este instrumento se protocoliza, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

--- TERCERA.- El compareciente se somete a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderle.

--- CUARTA.- Los gastos y honorarios causados por esta escritura serán por cuenta de la sociedad.

PERSONALIDAD

--- El compareciente me acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con el documento relacionado en el antecedente único de esta acta.

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que el suscrito se identificó plenamente como Notario frente al compareciente a su plena satisfacción.- II.- De que los documentos insertos y relacionados concuerdan con sus originales a que me remito y tuve a la vista.- III.- De que me declara el compareciente que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente y no le ha sido revocada.- IV.- De que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera la sociedad no realiza de manera habitual actos de comercio.- V.- De que me aseguré de la identidad del compareciente y la verifiqué con el documento que relaciono en generales y que a mi juicio tiene capacidad legal.- VI.- De que advertí y enteré al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante un Notario Público.- VII.- De que le manifesté al compareciente su derecho a leer personalmente la presente acta y que su contenido le fue explicado por el suscrito Notario a su enter satisfacción.- VIII.- De que le ilustré el valor, consecuencias y alcances legales de la misma.- IX.- De que habiéndolo leído la presente acta, me manifestó el compareciente su comprensión



conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

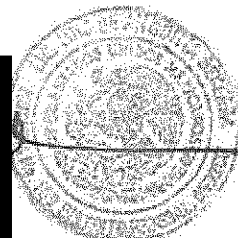
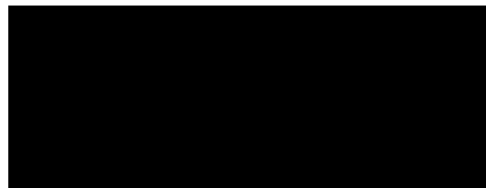
--- YO, LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO NUEVE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE CONSTA DE SIETE PAGINAS ÚTILES PARA "THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND", (COMO CONSTANCIA DE PROTOCOLIZACIÓN).- VA COTEJADO, CORREGIDO Y PROTEGIDO CON HOLOGRAMAS.-----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

JGAC/BBV

G

N



1802



TORNEY

PODER

On 18 February, 2021, David Robin John Taylor appeared on behalf of The Board of the Pension Protection Fund and stated:

El 18 de febrero de 2021, compareció personalmente David Robin John Taylor, en nombre y representación de The Board of the Pension Protection Fund, quien manifestó:

That by means of this instrument and on behalf and in representation of The Board of the Pension Protection Fund with registered office at Pension Protection Fund, Renaissance, 12 Dingwall Rd, Croydon CR0 2NA (hereinafter, the "Grantor") grants to Jorge Alejandro León Orantes Baena, Paola Morales Vargas and Daniela Cors Cepeda (hereinafter, the "Attorneys-in-Fact") a special power of attorney in order for them to, jointly or individually, represent Grantor in the execution of (i) a stock pledge agreement with Kodak Alaris Holdings Limited (hereinafter, "Kodak"), as pledgor, and Kodak Alaris Mexico, S.A. de C.V. (hereinafter, "Kodak Mex"), and/or with any other individual and/or entity that may become a party to the aforementioned agreement, by virtue of which Kodak would create a pledge in favor of Grantor, for the benefit of the Grantor and of the other secured parties, over all or part of the shares that it owns in Kodak Mex, and (ii) a non-possessory pledge agreement with Kodak Mex, as pledgor, and/or with any other individual and/or entity that may become a party to the aforementioned agreement, by virtue of which Kodak Mex would pledge all or part of its assets in favor of Grantor, for the benefit of the Grantor and of the other secured parties, to secure, among others, the timely performance of all and each of the obligations of (v) the obligors under that certain senior facility agreement dated 29 September 2020 and made between, *inter alia*, Kodak, the other borrowers, guarantors and lenders party thereto from time to time, and KPP (No. 2) Trustees Limited, and/or (2) Kodak under those loan notes due 2028 issued pursuant to that certain loan note instrument executed, *inter alia*, by Kodak and KPP (No. 2) Trustees Limited, and (iii) any agreement, certificate, instruction and any other document that may be required and/or convenient for the implementation of the transactions set forth in the agreements referred to in (i) and (ii) above, including any additions,

Que por medio del presente instrumento y en nombre y representación de The Board of the Pension Protection Fund, con domicilio en Pension Protection Fund, Renaissance, 12 Dingwall Rd, Croydon CR0 2NA (en lo sucesivo, la "Otorgante"), otorga a Jorge Alejandro León Orantes Baena, Paola Morales Vargas y Daniela Cors Cepeda (en lo sucesivo, los "Apoderados") un poder especial para que, conjunta o separadamente, representen a la Otorgante en la celebración de (i) un contrato de prenda sobre acciones (*stock pledge agreement*) con Kodak Alaris Holdings Limited (en lo sucesivo, el "Kodak"), como deudor prendario, y Kodak Alaris Mexico, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Kodak Mex"), y/o con cualquier otra persona, física o moral, que pudiera llegar a ser parte de dicho contrato, por virtud del cual Kodak constituirá una prenda a favor de la Otorgante, para beneficio de la Otorgante y de los otros acreedores garantizados, sobre parte o la totalidad de las acciones de su propiedad en Kodak Mex, y (ii) un contrato de prenda sin transmisión de posesión (*non-possessory pledge agreement*) con Kodak Mex, como deudor prendario, y/o con cualquier otra persona, física o moral, que pudiera llegar a ser parte de dicho contrato, por virtud del cual Kodak Mex otorgará en prenda parte o la totalidad de sus bienes en favor de la Otorgante, para beneficio de la Otorgante y de los otros acreedores garantizados, para garantizar -entre otros- el cumplimiento puntual y oportuno de todas las obligaciones asumidas por (v) los deudores bajo cierto contrato de crédito senior (*senior facility agreement*) celebrado el 29 de septiembre de 2020, *inter alia*, por Kodak, los otros deudores, garantes y acreedores que, de tiempo en tiempo, pudieran llegar a ser parte de dicho contrato y KPP (No. 2) Trustees Limited y/o (2) Kodak bajo ciertas notas (*loan notes*) con vencimiento en el 2028 emitidas de conformidad con cierto instrumento de notas de canje (*loan note instrument*) celebrado, *inter alia*, por Kodak y

7

supplements or modification hereof.

KPP (No. 2) Trustees Limited, y (iii) cualquier otro convenio, contrato, certificado, instrucción y cualquier otro documento que pudiera ser necesario y/o conveniente, para implementar operaciones contempladas en los contratos a que se refiere inciso (i) y (ii) anteriores, incluyendo cualquier adición, suplemento o modificación a los mismos.

Within its specialty the Attorneys-in-fact will have the authority referred to in the second and third paragraphs of Article 2554 of the Federal Civil Code and the equivalent provisions of the Civil Codes for the Federal District (now Mexico City) and for the States of the Mexican Republic, and the authority referred under Article 9 of the General Law on Negotiable Instruments and Credit Transactions.

Dentro de su especialidad, el presente poder se otorga con las facultades a que se refiere el segundo y tercer párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y para los Estados de la República Mexicana, así como con las facultades a que se refiere el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Grantor hereby releases the Attorneys-in-fact from the obligation to render accounts of their acts performed in the exercise of this power of attorney, in accordance with the applicable law, releasing them as well from each and every contractual or non-contractual liability, whether civil, criminal or of any other nature, which may correspond to them by virtue of their acts as Grantor's attorneys-in-fact. Grantor hereby accepts and acknowledges all acts performed by the Attorneys-in-Fact on its behalf. Additionally, Grantor hereby releases the Attorneys-in-Fact from any claim, suit, action, liability or obligation that may be brought against Grantor in connection with or arising from any agreement executed in connection with this power of attorney.

La Otorgante en este acto libera a los Apoderados de la obligación de rendir cuentas de sus actos realizados en el ejercicio del presente poder, según lo dispuesto por la ley aplicable, liberándolos también de cualquier y toda responsabilidad contractual o extracontractual, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, la cual pudiere corresponderles por su actuación como apoderados de la Otorgante, aceptando y reconociendo esta última todos los actos celebrados por los Apoderados en su nombre y representación. Adicionalmente, la Otorgante, en este acto, libera a los apoderados de cualquier reclamación, juicio, acción, responsabilidad u obligación que pudiere presentarse en contra de la Otorgante en relación con o derivado de cualesquier contrato o convenio celebrado en relación con este poder.

Grantor hereby also undertakes to indemnify, defend and save and hold each of the Attorneys-in-Fact harmless from and against, any and all claims, costs, charges, expenses, damages, losses and any other liabilities arising from or otherwise related to the proper exercise of the powers conferred under this special power of attorney, at any time before the Attorneys-in-Fact receive written notice from Grantor that this power of attorney has been revoked, except

La Otorgante en este acto se obliga a indemnizar, defender y dejar en paz y a salvo a cada uno de los Apoderados, de y contra cualquier reclamación, costos, cargos, gastos, daños, pérdidas o cualquier otra responsabilidad que se origine como resultado de o de otra forma relacionado con el debido ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente poder especial, en cualquier momento antes de que los Apoderados reciban notificación por



in case such liabilities are caused by the gross negligence or willful misconduct of the Attorneys-in-Fact for which the Grantor is not liable whatsoever.

escrito de la Otorgante que este poder especial ha sido revocado, excepto en el caso de que dichas responsabilidades sean causa de que los Apoderados actúen con negligencia grave o mala fe de lo cual la Otorgante no es responsable de forma alguna.



Grantor hereby authorizes, indistinctively, Messrs. Jorge Alejandro León Orantes Baena, Pablo Laresgoiti Matute, Paola Morales Vargas and Daniela Cors Cepeda in order for any of them to appear before the Notary Public of their choice in Mexico to formalize the power of attorney hereby granted.

La Otorgante igualmente autoriza, indistintamente, a los señores Jorge Alejandro León Orantes Baena, Pablo Laresgoiti Matute, Paola Morales Vargas y Daniela Cors Cepeda para que cualquiera de ellos comparezca ante el Notario Público de su elección en México a protocolizar el presente poder.

THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND

EXECUTED for and on behalf of THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND

CELEBRADO por y en representación de THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND

The Common Seal of

THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND

was hereunto affixed and authenticated by:

[Redacted Signature]

Name: David Robin John Taylor

Title: EXECUTIVE DIRECTOR

AND GENERAL COUNSEL

Date: 18 FEBRUARY 2021

El Sello Oficial de

THE BOARD OF THE PENSION PROTECTION FUND

fue adjuntada y autenticada por

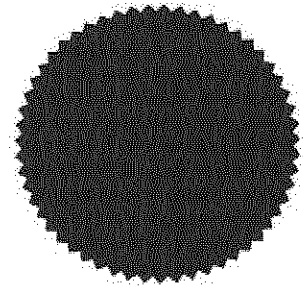
[Redacted Signature]

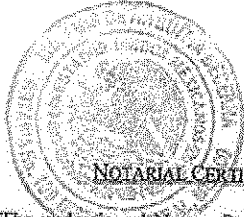
Nombre: David Robin John Taylor

Cargo: EXECUTIVE DIRECTOR

AND GENERAL COUNSEL

Fecha: 18 FEBRUARY 2021





NOTARIAL CERTIFICATION

The undersigned Notary Public hereby certifies that:

(i) The Board of the Pension Protection Fund has the legal capacity to contract and oblige it and to grant this power of attorney.

(ii) The legal capacity of the appearing party and of The Board of the Pension Protection Fund, was evidenced with the following documents which were showed to me (or, in the case of (b) below, evidenced by way of a website which was accessed by me):

(a) an extract from the Pensions Act 2004 (specifically s.107) from which it appears that The Board of the Pension Protection Fund is formed as a statutory body corporate established in the United Kingdom;

(b) confirmation from the website of The Board of the Pension Protection Fund as at today's date that Mr. David Robin John Taylor is a member of the Executive Committee of The Board of the Pension Protection Fund; and

(c) an extract of the governance manual of The Board of the Pension Protection Fund.

(iii) Mr. David Robin John Taylor has sufficient authority to grant powers of attorney as the one granted hereunder.

(iv) Mr. David Robin John Taylor is of British nationality and was born in Dartford on 08 May 1971.

This document is executed in English and Spanish versions. In the event of any dispute between the two versions regarding interpretation thereof, the Spanish version shall prevail.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

El suscrito Notario Público, en este acto, certifica que:

(i) The Board of the Pension Protection Fund tiene capacidad legal para contratar, obligarse y otorgar este poder.

(ii) La capacidad legal de la compareciente y la de The Board of the Pension Protection Fund, ha sido probada con base en los siguientes documentos que me fueron mostrados (o, en el caso del inciso (b) abajo, probado por medio de una página web a la accedí):

(a) un extracto de la Ley de Pensiones de 2004 (*Pensions Act 2004*) (específicamente s.107) de la cual se desprende que The Board of the Pension Protection Fund se formó como un órgano estatutario establecido en Reino Unido;

(b) confirmación de la página web de The Board of the Pension Protection Fund que, a la fecha del presente, el señor David Robin John Taylor es miembro del Comité Ejecutivo de The Board of the Pension Protection Fund; y

(c) un extracto del manual de gobierno de The Board of the Pension Protection Fund.

(iii) El señor David Robin John Taylor cuenta con facultades suficientes para otorgar poderes como el presente.

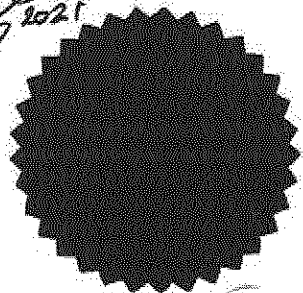
(iv) El señor David Robin John Taylor es de nacionalidad británica y nacido en Dartford el 8 de mayo de 1971.

By // Por:

Name // Nombre:

Office // Cargo: Notary Public // Notario Público

Andrew Manning Esq.
Winthill, Cradley
WR13 5NR
England
Notary Public



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Andrew Manning Cox
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / on	London
6. the le / el día	02 March 2021
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs
8. Number sous no / bajo el número	APO-2259213
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbro	10. Signature Signature Firma

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way. If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. To verify this apostille go to www.vsi/apostille.service.gov.uk.

(Traducción del inglés)

Aparece un PODER, otorgado por la sociedad Pension Protection Fund, escrito en dos columnas, inglés y español, que va en 4 (cuatro) páginas. Al calce de la página 3 del original, aparece lo siguiente:

Nombre: David Robin John Taylor,

Cargo: Director Ejecutivo y Director Jurídico

Fecha: 18 de febrero de 2021

Sello de papel, color rojo, adherido, que reza: El Consejo de Administración de Pension Protection Fund.

Al calce de la página 4 del original, aparece lo siguiente:

(Una firma ilegible) 18 de febrero de 2021.

Notario Público

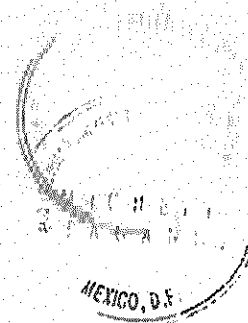
Un sello que reza:

Andrew Manning Cox,

Winthill Cradley

WR13 5NR

Inglaterra



Anexo a lo anterior:

APOSTILLA (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)			
1. País:	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte		
El presente documento público			
2. ha sido firmado por	Andrew Manning Cox		
3. quien actúa en calidad de	Notario Público		
4. y va revestido del sello /timbre de	Dicho Notario Público		
Certificado			
5. en	Londres	5. el	02 de marzo de 2021
7. por el	Secretario de Estado Titular de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones de Su Majestad		
8. bajo el número	APO-2259213		
9. Sello/timbre:	Sello impreso que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones - Londres		
10. Firma	S. Swift		

La presente Apostilla no es para usarse en el Reino Unido y sólo confirma la autenticidad de la firma, el sello o timbre estampados en el documento público del Reino Unido. No confirma la autenticidad del documento para el que se expide. Las apostillas anexas a documentos que han sido fotocopados y certificados en el Reino Unido confirman la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación únicamente. No autentifica ni la firma asentada en el documento original ni el contenido del documento original de ningún modo.

Si este documento se va a utilizar en un país que no forma parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, se debe presentar en la sección consular de la misión que representa a ese país.

Para verificar esta apostilla visite www.verifyapostille.service.gov.uk

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México, Tel. 5286-81-89 y 5286-29-02, e-mail: mpagano@prodigy.net.mx, CERTIFICO: Que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta, del documento en inglés que tuve a la vista.

Ciudad de México, 09 de marzo de 2021.

Michele Pagano

